

Manual de actividades económicas. Obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en territorio español



Índice

- **Numero identificación publicacion (NIPO)**
- **Introducción**
- **1. Declaración censal, modelos 036 o 037**
 - 1.1 Declaración de alta. Solicitud de NIF
 - 1.2 Declaración de modificación y baja
 - 1.3 Resumen de la documentación que acompaña al modelo 036
 - 1.4 Modelo 039
 - 1.5 Formulario 035
 - 1.6 Número de registro e identificación de operadores económicos -EORI
- **2. Impuesto sobre Actividades Económicas**
 - 2.1 Modelos
- **3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
 - 3.1 Incompatibilidad entre regímenes
 - 3.2 Renuncia
 - 3.3 Exclusión

- **3.4 Estimación directa normal**
- **3.5 Estimación directa simplificada**
- **3.6 Estimación objetiva (EO)**
- **3.7 Pagos fraccionados**
- **3.8 Declaración anual de Renta**

- **4. Impuesto sobre Sociedades**
 - **4.1 Período impositivo y devengo**
 - **4.2 Base imponible**
 - **4.3 Tipo de gravamen y cuota íntegra**
 - **4.4 Tratamiento de doble imposición**
 - **4.5 Bonificaciones**
 - **4.6 Deducciones para incentivar determinadas actividades**
 - **4.7 Retenciones e ingresos a cuenta**
 - **4.8 Pagos fraccionados**
 - **4.9 Declaración**
 - **4.10 Obligaciones contables y registrales**

- **5. Impuesto sobre el Valor Añadido**
 - **5.1 Actividades no sujetas y actividades exentas del IVA**
 - **5.2 Regímenes de tributación**
 - **5.3 Régimen general**
 - **5.4 Régimen especial simplificado**
 - **5.5 Régimen especial del recargo de equivalencia**
 - **5.6 Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)**
 - **5.7 Régimen especial del criterio de caja**
 - **5.8 Operaciones intracomunitarias**
 - **5.9 Las facturas**
 - **5.10 El Suministro Inmediato de Información (SII)**
 - **5.11 Herramientas de asistencia virtual IVA**

- **6. Impuestos Especiales y Medioambientales**
 - **6.1 Impuestos Especiales**
 - **6.2 Impuestos Medioambientales**

- **7. Otras Obligaciones Fiscales. Retenciones**
 - **7.1 Cuadro. Relación de tipos de retención en porcentaje**
 - **7.2 Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Modelos 111 y 190**
 - **7.3 Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles. Modelos 115 y 180**

- **7.4 Retenciones del capital mobiliario. Modelos 123 y 193**
- **8. Declaraciones Informativas**
 - **8.1 Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones. Modelo 345**
 - **8.2 Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347**
- **9. Formas de presentación de las declaraciones**
 - **9.1 Obligados a presentar por Internet con certificado electrónico**
- **10. Administración electrónica en la Agencia Tributaria**
 - **10.1 Quiénes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria**
 - **10.2 Sistemas de identificación y firma electrónica**
- **11. Notificaciones electrónicas**
 - **11.1 Notificaciones electrónicas suscripción voluntaria**
 - **11.2 Notificaciones electrónicas obligatorias -NEO-**
- **12. Soluciones informáticas web - Nuevas tecnologías**
 - **12.1 iCalendar**
 - **12.2 Cotejo de documentos electrónicos - Código Seguro de Verificación (CSV)**
 - **12.3 Suscripción a avisos informativos de la Agencia Tributaria**
- **13. Aplicaciones informáticas para dispositivos móviles**
 - **13.1 APP - Agencia Tributaria**
 - **13.2 APP - CI@ve PIN**
- **14. Redes sociales - Otros sistemas de comunicación inmediata**
 - **14.1 Twitter**
 - **14.2 Chat**
 - **14.3 YouTube**
- **Glosario de abreviaturas**

Numero identificacion publicacion (NIPO)

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado: <https://cpage.mpr.gob.es>.

Aquí podrá consultar todo el catálogo.

NIPO: 142-22-016-5

Código perteneciente a la versión en castellano

NIPO: 142-22-018-6

Código perteneciente a la versión en gallego

NIPO: 142-22-017-0

Código perteneciente a la versión en catalán

NIPO: 142-22-019-1

Código perteneciente a la versión en valenciano

Introducción



Este manual recoge de forma breve y sistemática aquellas cuestiones que son relevantes en el ejercicio de una actividad económica. Puede ampliar la información en <https://sede.agenciatributaria.gob.es> y servicios telefónicos, sin perjuicio de la normativa reguladora de lo contemplado en esta guía de ayuda.

Iniciar una actividad económica empresarial o profesional, origina un conjunto de obligaciones fiscales de carácter estatal. Algunas deben cumplirse antes del inicio y otras deben cumplirse durante su desarrollo.

Estas actividades económicas pueden realizarse por **personas físicas, personas jurídicas** (entidades mercantiles) o por **entidades sin personalidad jurídica** (entre otras, herencias yacentes y comunidades de bienes).

Con carácter general, **antes de iniciar** una actividad económica debe presentarse declaración censal, **modelos 036 o 037**. Además, las personas jurídicas no exentas del pago del IAE presentarán el **modelo 840** del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) antes de transcurrir 1 mes desde el inicio de la actividad.

Iniciada la actividad, los ingresos de la misma percibidos por personas físicas y entidades sin personalidad jurídica, tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, (IRPF - pagos a cuenta y declaración anual). Las personas jurídicas residentes tributan por el Impuesto sobre Sociedades, (IS - pagos a cuenta y declaración anual).

Además, se deben cumplir las obligaciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), declaraciones informativas (por ejemplo, operaciones con terceros -**modelo 347**, declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta -**modelo 190**, etc.) y las obligaciones formales que correspondan, en función de las actividades desarrolladas.

Resumen de obligaciones fiscales por realizar actividades económicas

	Personas físicas	Personas jurídicas	Entidades sin personalidad jurídica
Antes de iniciar la actividad			

Declaración censal (alta) : modelo 036/037 Solicitud NIF. Personas jurídicas y entidades: modelo 036. Personas físicas: modelo 030	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Durante la actividad			
Declaración censal (modificación): modelo 036/037	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
IAE: modelo 840, 848		<input checked="" type="checkbox"/> en determinados casos (ver capítulo 2)	<input checked="" type="checkbox"/> en determinados casos (ver capítulo 2)
IRPF: modelo D-100, 130, 131	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/> (Régimen de atribución de rentas)
Retenciones: modelo 111, 190 (cuando tengan trabajadores a su cargo)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
IS: modelo 202, 222, 200, 220		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
IVA: modelo 303, 390	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Declaración anual de operaciones con terceros: modelo 347	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Después de la actividad

Declaración censal (baja): modelo 036/037	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
IAE: modelo 840		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Resumen de obligaciones formales en personas físicas

	EMPRESARIOS			PROFESIONALES
OBLIGACIONES CONTABLES	Estimación directa normal	Estimación directa simplificada	Estimación objetiva (módulos)	Estimación directa normal y simplificada
Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad	<input checked="" type="checkbox"/> En actividades mercantiles	<input checked="" type="checkbox"/> En actividades mercantiles OPCIONAL	<input checked="" type="checkbox"/> En actividades mercantiles OPCIONAL	
LIBROS REGISTRO IRPF	Estimación directa normal	Estimación directa simplificada	Estimación objetiva (módulos)	Estimación directa normal
Libro registro de ventas e ingresos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> (si el rendimiento neto se calcula por volumen de operaciones)	

Libro registro de ingresos				<input checked="" type="checkbox"/>
Libro registro de compras y gastos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Libro registro de gastos				<input checked="" type="checkbox"/>
Libro registro de bienes de inversión	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> (si se practican amortizaciones)	<input checked="" type="checkbox"/>
Libro registro de provisiones de fondos y suplidos				<input checked="" type="checkbox"/>

LIBROS REGISTRO IVA	EMPRESARIOS				PROFESIONALES
	Régimen general	Régimen simplificado	Recargo equivalencia	REAG y P	Régimen general
Libro registro de facturas expedidas	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
Libro registro de facturas recibidas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> (por actividades en otros regímenes)	<input checked="" type="checkbox"/> (por actividades en régimen simplificado o recargo de equivalencia)	<input checked="" type="checkbox"/>

Libro registro de bienes de inversión	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
Determinadas operaciones intracomunitarias	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
Libro registro de operaciones en REAG y P				<input checked="" type="checkbox"/>	

Además, en función del régimen de tributación, existen los siguientes Libros registros específicos: Registro especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y Registro de operaciones incluidas en los Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.

Las **sociedades civiles** que tengan objeto mercantil tributan por el Impuesto sobre Sociedades (IS) para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016. Tendrán objeto mercantil las sociedades civiles (excepto las acogidas a la Ley 2/2007), que hayan cumplimentado alguno de los siguientes contenidos de la casilla 403 del modelo 036 destinada al tipo de actividad económica:

- A01. Alquiler de locales
- A03. Resto empresariales: Todos los epígrafes del IAE, excepto las actividades mineras: epígrafes de la sección 1, división 1 y las agrupaciones 21 y 23 de la división 2 de las tarifas del impuesto de actividades económicas (casilla 402 del modelo 036).
- A04. Artísticas y Deportivas
- A05 Profesionales

Las **entidades en régimen de atribución** de rentas que desarrollen actividades económicas deben llevar unos **únicos libros obligatorios** correspondientes a la actividad realizada, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que se realice a sus socios, herederos, comuneros o partícipes. Los que lleven la contabilidad de acuerdo al Código de Comercio, no estarán obligados a llevar los libros registro del IRPF, pero sí los libros registro a efectos del IVA.

Resumen de obligaciones formales en entidades

PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

OBLIGACIONES CONTABLES

Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad	<input checked="" type="checkbox"/> (en actividades mercantiles)
LIBROS CONTABLES Y SOCIETARIOS	
Libro de inventarios y cuentas anuales	<input checked="" type="checkbox"/>
Libro diario	<input checked="" type="checkbox"/>
Libro de actas	<input checked="" type="checkbox"/>
Libro de acciones nominativas (sociedades anónimas y comanditarias por acciones)	<input checked="" type="checkbox"/>
Libro registro de socios (sociedades limitadas)	<input checked="" type="checkbox"/>
LIBROS REGISTRO IVA	
Libro registro de facturas emitidas	<input checked="" type="checkbox"/>
Libro registro de facturas recibidas	<input checked="" type="checkbox"/>
Libro registro de bienes de inversión	<input checked="" type="checkbox"/>
Determinadas operaciones intracomunitarias	<input checked="" type="checkbox"/>

En los siguientes apartados se recogen los aspectos más generales de las distintas obligaciones

fiscales. Para mayor detalle consultar la normativa correspondiente.

1. Declaración censal, modelos 036 o 037



1.1 Declaración de alta. Solicitud de NIF

Quienes vayan a desarrollar actividades económicas y abonen rentas sujetas a retención e ingreso a cuenta deben solicitar el **alta** en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (**modelo 036 o 037**). Además de indicarse los datos identificativos de la actividad, este modelo sirve para:

- Solicitar la asignación del NIF, provisional o definitivo, antes de realizar cualquier entrega, adquisición o importación de bienes o servicios, de percibir cobros o abonar pagos, o de contratar personal para desarrollar su actividad.
- Comunicar, la opción o renuncia a los regímenes y obligaciones tributarias respecto del IRPE, IS y del IVA y otras según corresponda.
- Solicitar la inclusión en determinados registros como el Registro de operadores intracomunitarios (ROI), el Registro de Grandes Empresas y el Registro de Devolución Mensual (REDEME).
- Solicitar la inclusión en los siguientes censos: el CAE (Impuestos especiales de fabricación), CAC (Impuesto especial sobre el carbón) y CIE (Impuesto especial sobre la electricidad), entre otros.

Para ello consignarán en el **modelo 036 o 037** como motivo de la presentación: alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y en su caso para las personas jurídicas o entidades: solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF).

El **modelo 037** de declaración censal **simplificada** se podrá utilizar por **personas físicas**

residentes en España en las que **concurran conjuntamente** las siguientes circunstancias:

- Tengan asignado un Número de Identificación Fiscal
- No actúen por medio de representante
- Su domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa
- No sean grandes empresas
- No estén incluidos en los regímenes especiales del IVA, a excepción del régimen simplificado, régimen especial de la agricultura ganadería y pesca, régimen especial de recargo de equivalencia o régimen especial del criterio de caja
- No figuren inscritos en el registro de operadores intracomunitarios o en el de devolución mensual del IVA
- No realicen ninguna de las adquisiciones intracomunitarias de bienes no sujetas al IVA, del artículo 14 de la Ley del IVA
- No realicen ventas a distancia
- No sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros
- No satisfagan rendimientos de capital mobiliario

Las personas físicas deben aportar junto al modelo de declaración censal la acreditación del declarante, y si actúa por representante su DNI / NIE y acreditación de la representación.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deben aportar, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) les asigne el **NIF provisional**, un documento debidamente firmado en el que los otorgantes manifiesten su **acuerdo de voluntades** para la constitución de la persona jurídica o entidad de que se trate y, en su caso, un certificado vigente, de no coincidencia de nombre del Registro Público en el que fuera obligatoria la inscripción de la entidad.

El acuerdo de voluntades tiene que recoger:

- Denominación social y anagrama si lo hubiere
- Forma jurídica
- Domicilio fiscal y social
- Objeto social
- Fecha de cierre del ejercicio social
- Cifra de capital social prevista
- NIF socios fundadores, domicilio fiscal y % participación

- Identificación de administradores y/o representantes
- Firma de socios, administradores y/o representantes

Para asignar el **NIF definitivo** que se presentará, junto al **modelo 036**, la siguiente documentación:

- **En personas jurídicas: sociedades mercantiles (anónimas, limitadas, colectivas y comanditarias), sociedades civiles, asociaciones, fundaciones y otras:**
 - Original y fotocopia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente.
 - Certificado de inscripción en el registro público correspondiente, o en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral, salvo para las sociedades civiles no profesionales.
 - Fotocopia del **NIF** del representante de la sociedad (el que firme la declaración censal) y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.
- **En entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes y otras):**
 - Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y objeto de la entidad.
 - Fotocopia del **NIF** del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal o del representante, en cuyo caso se aportará también el documento que acredite la representación.

Enlace a las oficinas de registro

Las sociedades anónimas, limitadas, colectivas, comanditarias y cooperativas, pueden solicitar la asignación del NIF provisional y definitivo por vía telemática en la web de la Agencia Tributaria en el trámite "*Solicitud de asignación de NIF de entidad - no presencial*".

Las personas físicas no residentes y las entidades extranjeras no residentes podrán solicitar su NIF por el procedimiento telemático en la web de la Agencia Tributaria en los trámites "*Solicitud de NIF de persona física- sin DNI/NIE- no presencial*" y "*Solicitud de asignación de NIF de entidad - no presencial*".

[Enlace "Solicitud de NIF de persona física- sin DNI/NIE- no presencial"](#)

[Enlace "Solicitud de asignación de NIF de entidad - no presencial"](#)

La presentación de la declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores podrá sustituirse por la presentación del Documento Único Electrónico (DUE) cuando la normativa lo autorice. También mediante el DUE, se puede tramitar telemáticamente la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades limitadas nueva empresa, sociedades civiles, comunidades de bienes y el alta de empresarios individuales.

El procedimiento telemático requiere la visita al "Punto de Atención al Emprendedor (PAE)" en el

que informan e inician la creación de la sociedad; en particular, cumplimentan el DUE (con los datos que deben remitirse a los registros jurídicos y a las Administraciones Públicas para la constitución de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones al inicio de la actividad), guardan la documentación que aporte el emprendedor y solicitan el código ID-CIRCE (que identifica al DUE) del Centro de Información y Red de Creación de Empresas.

Igualmente, el DUE permite la realización electrónica de los trámites necesarios para el cese de la actividad de los empresarios individuales y los emprendedores de responsabilidad limitada, así como para el cese de la actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada.

1.1.1 Cuándo

La declaración de alta en el Censo se debe presentar antes de iniciar las actividades, de realizar operaciones o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica a las que se les haya asignado un NIF provisional, están obligadas a aportar la documentación pendiente, necesaria para asignar el NIF definitivo dentro del **mes siguiente** a la fecha de inscripción en el registro correspondiente o de su constitución.

1.1.2 Dónde

Los **modelos 036** o **037** de declaración censal se presentarán:

- **Por Internet** con certificado electrónico (la documentación complementaria se presentará en el registro electrónico de la Agencia Tributaria, en 10 días hábiles desde la presentación del modelo). También con CI@ve PIN en caso de personas físicas no obligadas a utilizar el certificado electrónico, o mediante el trámite de solicitud de NIF no presencial a través de un presentador, con certificado electrónico o CI@ve PIN.
- **Entrega en mano en la oficina de la Agencia Tributaria** del domicilio fiscal del titular o representante, entregando el impreso (PDF descargado o suministrado por la oficina de la Agencia Tributaria para su cumplimentación manual o predeclaración en PDF cumplimentado y validado en sede electrónica) junto a la documentación complementaria.

Los no residentes lo presentarán en la oficina de la Agencia Tributaria de su representante, si no nombran representante en la del lugar donde operen.

Es obligatorio presentar el **modelo 036** por Internet, salvo para los casos en los que se utilice para solicitar la asignación del NIF provisional o definitivo, para:

- Administraciones Públicas.
- Adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.
- Adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Tributaria.
- SA y SL.
- Obligados tributarios que soliciten la inscripción en el REDEME del IVA.

Los empresarios, profesionales y retenedores con domicilio fiscal en el **País Vasco o Navarra** presentarán los **modelos 036 o 037** ante la Administración tributaria del Estado cuando deban presentar ante ésta, autoliquidaciones, resúmenes o declaraciones anuales o cuando sean sujetos pasivos del IAE y desarrollen actividades económicas en territorio común.

1.2 Declaración de modificación y baja

Las personas o entidades que hayan presentado declaración de alta deberán presentar declaración de modificación cuando varíe cualquiera de sus datos identificativos, domicilio, fiscal o cualquier otro dato consignado en la declaración de alta o en otra declaración de modificación posterior.

Las personas físicas residentes en España y que no tengan la condición de gran empresa, podrán utilizar el **modelo 037**, para comunicar las siguientes **modificaciones**:

- Modificación del domicilio fiscal y del domicilio a efectos de notificaciones.
- Modificación de otros datos identificativos y de datos relativos a actividades económicas y locales.
- Modificación de datos relativos al IRPF y al IVA (si tributan en Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales del Recargo de Equivalencia, Simplificado, Agricultura, Ganadería y Pesca o Criterio de Caja).
- Modificación de datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de trabajo personal, de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas o forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales, así como de los procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

El **modelo 036** puede ser utilizado, con carácter general, por cualquier obligado tributario tanto en los supuestos anteriores como en los reservados exclusivamente para este modelo. Entre otros, por los siguientes motivos:

- Modificación del domicilio social o de gestión administrativa.
- Modificación de representante.
- Modificación de registros especiales.
- Modificación de datos relativos al Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), IS, IVA y otros impuestos.
- Renuncia o exclusión a determinados regímenes de tributación.

La declaración censal de **baja** se presentará en el **modelo 036 o 037** (personas físicas residentes en España y que no tengan la condición de gran empresa) **cuando cesen** en las actividades económicas.

Los herederos presentarán la declaración de baja de personas físicas fallecidas en el desarrollo

de actividades económicas.

La baja de sociedades o entidades sólo se podrá solicitar cuando se disuelvan conforme a la normativa que las regula (en sociedades mercantiles: cancelación efectiva de los asientos en el Registro Mercantil). Mientras estos requisitos no se cumplan se podrá presentar una declaración de modificación dando de baja todas las obligaciones fiscales, salvo la del IS.

Los documentos a aportar junto a la declaración de baja son:

- Escritura pública o documento que acredite la extinción y certificación de la cancelación definitiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil (disolución, absorción, fusión y otras causas de extinción).
- Por fallecimiento de persona física: certificado de defunción.

1.2.1 Cuándo

Con carácter general, **1 mes** desde las circunstancias que modificaron la situación inicial o desde el cese en la actividad o desde la disolución. En caso de fallecimiento de persona física el plazo es de **6 meses**.

1.2.2 Dónde

Los **modelos 036** o **037** de declaración censal se presentarán:

- **Por Internet**
 - con certificado electrónico (la documentación complementaria se presentará en el registro electrónico de la Agencia Tributaria, en 10 días hábiles desde la presentación del modelo). También con CI@ve PIN en caso de personas físicas no obligadas a utilizar el certificado electrónico.
 - a través del trámite "**Procedimiento extraordinario presentación formulario Modelos 036/037- no presencial**".
- **Presentación en impreso.** Los modelos podrán ser descargados directamente en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>, o bien serán proporcionados en la Delegaciones o Administraciones de la misma. También se puede acceder al formulario en la sede electrónica de la Agencia Tributaria sin certificado de usuario para cumplimentar, validar y obtención del borrador en formato PDF para su impresión y posterior presentación en la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria, del domicilio fiscal del titular o representante entregando en nuestras oficinas, el impreso junto a la documentación complementaria.



1.3 Resumen de la documentación que acompaña al modelo 036

SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COLECTIVAS, COMANDITARIAS, COOPERATIVAS Y CIVILES PROFESIONALES				
	NIF provisional	NIF definitivo	MODIFICACIÓN	BAJA (disolución)
DECLARACIÓN CENSAL				
Modelo 036	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DOCUMENTACIÓN				
Acuerdo de voluntades	<input checked="" type="checkbox"/> Sólo para sociedad en constitución SIN escritura			
Escritura de constitución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

con estatutos (original y copia)	Sólo para sociedad en constitución CON escritura			
Inscripción en Registros	 Certificación negativa denominación en el Registro Mercantil. Sólo para sociedad en constitución SIN escritura	 Certificado inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas correspondiente		
NIF representante legal y/o la persona física que firma el 036 (original y copia)	 Representante legal si hay escritura o promotor de la constitución	 Representante legal	 Representante legal	 Representante legal
Documento acreditativo de la condición de representante (original y copia)	 No es necesario si figura en la escritura de constitución	 No es necesario si figura en la escritura de constitución		
Documento del registro admitiendo modificación (original y copia)			 Escritura inscrita con la modificación. No es necesario si se modifica el domicilio fiscal	

Escritura o acta de disolución y en su caso inscrita en el registro (original y copia)				<input checked="" type="checkbox"/> Escritura de extinción de la sociedad (no se presenta si sólo se cesa la actividad)
--	--	--	--	--

	SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES			HERENCIAS YACENTES		COMUNIDADES DE BIENES PROPIAS
	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA	Sucesión testamentaria	Sucesión legal intestada	(asignación)

DECLARACIÓN CENSAL

Modelo 036	<input checked="" type="checkbox"/>					
------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

DOCUMENTACIÓN

Escritura de constitución (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/> Escritura pública (obligatoria si se aportan bienes inmuebles) o contrato privado					<input checked="" type="checkbox"/> Escritura de constitución
Inscripción en Registros	<input checked="" type="checkbox"/> Registro					

	mercantil para sociedades profesionales					
NIF representante legal y/o de la Persona física que firma el 036 (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/> Ambos si son diferentes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Heredero	Heredero
Documento acreditativo de la Condición de representante (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/>					
Documento del registro admitiendo modificación (original y copia)		<input checked="" type="checkbox"/>				
Escritura o acta de disolución y en su caso inscrita en el registro (original y copia)			<input checked="" type="checkbox"/>			
Acta de nombramiento de presidente						<input checked="" type="checkbox"/>

o administrador (original y copia)						
Libro de actas legalizado						<input checked="" type="checkbox"/> Copia página de diligencia del Registro Provincial
Testamento (original y copia)				<input checked="" type="checkbox"/>		
Certificado de defunción (original y copia)				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Escrito firmado por todos los Herederos de no aceptación de la Herencia				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Certificado de últimas voluntades (original y copia)				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Modelos 600 (TP y AJD). Cuando	<input checked="" type="checkbox"/>					

proceda	para NIF definitivo					
---------	---------------------	--	--	--	--	--

	ASOCIACIONES			UNIONES TEMPORALES DE EM	
	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA	NIF	MODIFICACIÓN

DECLARACIÓN CENSAL

Modelo 036	<input checked="" type="checkbox"/>				
------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

DOCUMENTACIÓN

Escritura de constitución (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/> Acta fundacional con acuerdo de constitución y estatutos			<input checked="" type="checkbox"/> Escritura pública	
Inscripción en Registros	<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de inscripción			<input checked="" type="checkbox"/> Registro UTES (potestativo)	
NIF representante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

legal y/o de la persona física que firma el 036 (original y copia)				Representante legal	Representante legal
Documento acreditativo de la condición de representante (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	
Documento del registro admitiendo modificación (original y copia)		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/> No si sólo se modifica el domicilio fiscal
Escritura de disolución y liquidación inscrita en el Registro público correspondiente (original y copia)			<input checked="" type="checkbox"/>		

1.4 Modelo 039

Los empresarios o profesionales que formen parte de un grupo de entidades y que vayan a aplicar el régimen especial previsto en la Ley del IVA, deberán comunicarlo (la entidad dominante) en el **modelo 039**, en el mes de diciembre anterior al año natural en el que deba surtir efecto.

Asimismo, la entidad dominante deberá presentar el **modelo 039** cuando se produzca cualquier modificación que afecte a las entidades del grupo o por la incorporación de entidades de nueva creación, dentro del periodo de declaración-liquidación correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca la modificación o incorporación.

Se presentará igualmente el **modelo 039** para solicitar la inscripción en el Registro de devolución

mensual –**REDEME**–, así como opciones o renunciaciones, con carácter general en el mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos. Si los acuerdos para la inscripción se adoptaran con posterioridad al inicio del año natural, debe presentarse durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el periodo de liquidación de dichas autoliquidaciones.

1.5 Formulario 035

Los empresarios o profesionales que deseen optar por la ventanilla única en España deberán presentar el **formulario 035** “Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes”, para comunicar el inicio, modificación o cese de las operaciones comprendidas en alguno de los regímenes especiales que la componen.

El **formulario 035** se cumplimentará en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, con certificado electrónico o con CI@ve PIN.

Plazo de presentación de la declaración de inicio: el modelo 035 se puede presentar en cualquier momento, si bien el régimen empezará a aplicarse en función de cuando se haya presentado, tal y como se indica en el siguiente párrafo.

Se **hará efectivo** dependiendo del régimen:

- Régimen exterior a la Unión y Régimen de la Unión: el alta se hará efectiva el primer día del trimestre natural siguiente a aquel en el que el empresario o profesional presente el formulario 035 para comunicar el inicio de sus operaciones comprendidas en uno de estos dos regímenes especiales de la Ventanilla Única. No obstante, el régimen se aplicará desde la fecha en que comiencen las operaciones, si la declaración de inicio (035) se presenta a más tardar el décimo día del mes siguiente a esa fecha de inicio de las operaciones y se haga constar en el apartado “Comunicación de operaciones previas” del formulario.
- Régimen de importación: el alta se hará efectiva cuando la Agencia tributaria asigne al empresario o profesional, o en su caso al intermediario que actúa por su cuenta, el número de operador a efectos de este régimen (NIOSS), que comienza con las letras IM.

Plazo de presentación de la declaración de modificación: es hasta el décimo día del mes siguiente a aquel en que se ha llevado a cabo la modificación.

Plazo de presentación de la declaración de cese: el plazo es diferente en función del régimen:

- **Régimen exterior de la Unión y Régimen de la Unión:** deberá ser comunicado al menos 15 días antes de finalizar el trimestre natural anterior a aquel en el que se cesa la actividad en ese régimen.
- **Régimen de importación:** es de al menos 15 antes de finalizar el mes natural anterior a aquel en el que se abandone el régimen en cuestión.

El **intermediario** cuyo Estado miembro de identificación sea España, que ponga fin a su actividad por cuenta de empresarios o profesionales acogidos al régimen de importación, deberá informar de su decisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al menos quince días antes de

finalizar el mes natural anterior a aquel en el que se pretenda dejar de actuar como intermediario.

1.6 Número de registro e identificación de operadores económicos -EORI

El EORI es un número de identificación, único en toda la Unión Europea, asignado por la autoridad aduanera a los **operadores económicos** (personas o entidades que, en el marco de una actividad empresarial o profesional, realizan actividades relacionadas con la aduana) que debe utilizarse en sus relaciones con las autoridades aduaneras de toda la Unión -presentación de declaraciones aduaneras y solicitud de autorizaciones-.

Los operadores económicos deben disponer de un número EORI asignado con anterioridad a la presentación de la declaración aduanera o de la solicitud de una decisión o acto de la autoridad aduanera.

La solicitud del número EORI, no está sujeta a formato específico. Se solicita en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria o por escrito a la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del interesado.

2. Impuesto sobre Actividades Económicas



El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un tributo directo de carácter real que grava el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto. Su gestión es compartida entre la Administración General del Estado y las Administraciones locales o CCAA, según el tipo de cuota (municipal, provincial o nacional) por el que tribute la correspondiente actividad.

La gestión censal (formación de la matrícula del impuesto, calificación de actividades y señalamiento de cuotas) es exclusiva de la Administración Tributaria del Estado. No obstante, la notificación de estos actos puede practicarse

tanto por los Ayuntamientos como por la Administración de Estado, junto con la notificación de las liquidaciones que determinan las deudas tributarias.

La Agencia Tributaria gestiona las cuotas nacional y provincial. La gestión censal de cuotas municipales pueden delegarse a los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y otras entidades reconocidas por las leyes y CC.AA. que lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Son sujetos pasivos del IAE las **personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica** que realicen, en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales y artísticas; salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

Sin perjuicio de lo anterior **están exentas del IAE**:

- Las **personas físicas**.
- Las entidades con un índice neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €, del penúltimo año anterior al del devengo del impuesto, con carácter general.
- Los contribuyentes por el IRNR con establecimiento permanente con un índice neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 € del penúltimo año anterior al del devengo del impuesto, con carácter general.

Los sujetos pasivos exentos por todas sus actividades económicas, no tienen que presentar declaración por el IAE. La presentación de las declaraciones censales de alta, modificación o baja sustituye a la presentación del modelo 840 del IAE.

2.1 Modelos

Modelo 840 o el aprobado por las entidades locales con gestión censal delegada para cuotas municipales.

Los sujetos pasivos exentos del IAE, deben declarar todas las actividades económicas que desarrollen, y en su caso la relación de los establecimientos o locales en los que las lleven a cabo, en el modelo 036 o 037).

Los sujetos pasivos **no exentos de IAE**, además de presentar el modelo 036, tienen la obligación de presentar el **modelo 840** o el aprobado por las entidades locales con gestión censal delegada para cuotas municipales, para comunicar las altas, bajas y variaciones que realizan.

El **modelo 848** deben presentarlo los sujetos pasivos que tributen efectivamente por el IAE para consignar el importe neto de su cifra de negocios; salvo que hayan hecho constar su importe en la declaración del IS, la del IRNR o en el modelo 184 “Declaración informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas”.

2.1.1 Cuándo

- **Modelo 840**
 - **Declaración de alta por inicio de actividad:** antes del transcurso de 1 mes desde el inicio.
 - **Declaración de alta por dejar de disfrutar de exención:** **diciembre** anterior al año en que estén obligados a tributar por dejar de cumplir las condiciones para disfrutarla.
 - **Declaración de variación:** **1 mes** desde la variación.
 - **Declaración de baja por cese:** **1 mes** desde el cese.
 - **Declaración de baja por disfrutar de exención:** **diciembre** anterior al año en que dejen de estar obligados a tributar por acceder a una exención.

- **Modelo 848**

Entre el **1 de enero y el 14 de febrero** del ejercicio en que deba surtir efectos dicha comunicación en el IAE.

2.1.2 Dónde

Los **modelos 840 y 848** se podrán presentar en impreso, con carácter general, en oficinas de la Agencia Tributaria, así como también por Internet con certificado electrónico.

La aportación de documentación complementaria de ambos modelos deberá presentarse de forma electrónica o través de la sede con certificado electrónico.

Enlace a los modelos 840 y 848

2.1.3 Clasificación de las actividades

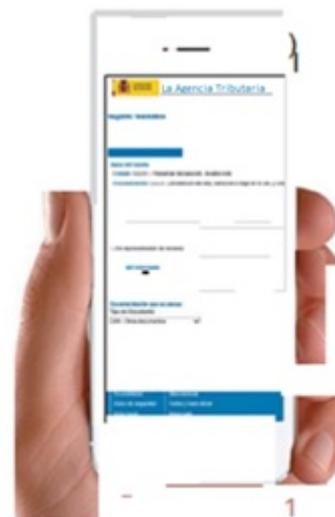
La relación ordenada de actividades recogidas en las tarifas del IAE ha procurado ajustarse a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que elabora el Instituto Nacional de Estadística para clasificar las empresas y los establecimientos de un país en categorías homogéneas.

La clasificación de las actividades en las tarifas del IAE debe realizarse de acuerdo con el **Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas**, donde se agrupan en 3 **secciones**: actividades empresariales (sección 1ª), profesionales (sección 2ª) y artísticas (sección 3ª). Y dentro de cada sección, en divisiones, en agrupaciones, en grupos y en **epígrafes** con la descripción, contenido y cuota de cada actividad.

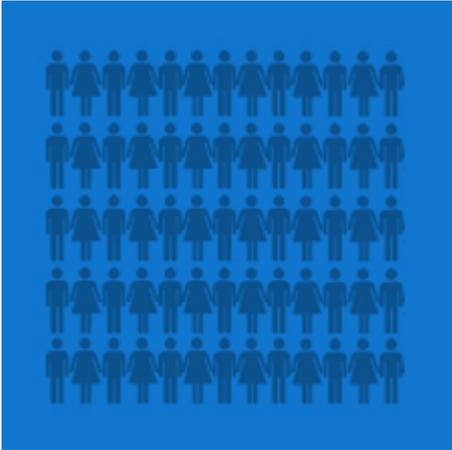
En el **modelo 036** o **037** se debe consignar el epígrafe que le corresponda.

Clasificación Nacional de Actividades Económicas - Instituto Nacional de Estadística Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. (BOE, 29-septiembre-1990)

[Enlace al buscador de actividades económicas](#)



3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Aplicable a empresarios y profesionales, esto es, personas físicas que desarrollan una actividad económica bien directamente, bien como personas físicas miembros de entidades en régimen de atribución de rentas, distintas de las sociedades civiles con objeto mercantil, ya que estas últimas, a partir de 1 de enero de 2016 son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS).

Un contribuyente realiza una actividad económica cuando ordena por cuenta propia medios de producción y recursos humanos o uno solo de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

[Más información sobre el IRPF](#)

No obstante, para delimitar cuando nos encontramos ante una actividad económica deben tenerse en cuenta las siguientes reglas especiales:

- Los rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe, derivados de actividades profesionales (las comprendidas en la Sección 2ª de las Tarifas del IAE) se calificarán como rendimientos profesionales cuando aquel esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.
- El arrendamiento de bienes inmuebles se califica de actividad económica si para ello se cuenta con al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

En el IRPF los métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada son:

- **Estimación Directa con dos modalidades:**
 - Normal
 - Simplificada
- **Estimación Objetiva**

La transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible e inversiones inmobiliarias, afectos a la actividad económica, cualquiera que sea el régimen de determinación del rendimiento, origina ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento

neto de la actividad. Su cuantificación y tributación se realiza con las reglas de las ganancias o pérdidas patrimoniales del impuesto.

Los contribuyentes aplicarán alguno de estos métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, considerando las reglas de incompatibilidad y los supuestos de renuncia y exclusión.

3.1 Incompatibilidad entre regímenes

Entre los regímenes de estimación directa y de estimación objetiva, se establece una incompatibilidad absoluta:

- Si el contribuyente se encuentra en estimación directa debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por este mismo régimen, aunque alguna de sus actividades sea susceptible de estar incluida en estimación objetiva.
- Si determina el rendimiento de una actividad en la *modalidad normal* del método de estimación directa, debe determinar en esta misma modalidad el rendimiento de todas las demás actividades.

No obstante, cuando desarrollando una actividad en la modalidad simplificada del método de estimación directa, se inicie otra durante el año por la que se renuncie a dicha modalidad simplificada, o cuando desarrollando una actividad en estimación objetiva, se inicie otra durante el año no incluida en dicho método o estando incluida, se renuncie al mismo, la incompatibilidad no surtirá efectos en ese año respecto de las actividades que venía realizando con anterioridad, sino a partir del año siguiente.

3.2 Renuncia

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar el método de estimación directa simplificada o el método de estimación objetiva, podrán renunciar a su aplicación presentando el **modelo 036** o **037** de declaración censal.

Cuándo debe renunciar: **mes de diciembre** anterior al año natural en que deba surtir efecto. Para el año 2021, este plazo es, para la estimación directa simplificada, hasta el 31 de diciembre de 2020 y para la estimación objetiva, desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021. En caso de inicio de la actividad, antes del inicio.

También se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva si se presenta en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el **modelo 130**, previsto para el método de estimación directa (renuncia tácita). Si se inicia la actividad se renunciará tácitamente presentando el **modelo 130** del primer trimestre de ejercicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos por un mínimo de **3 años** sin perjuicio de lo dispuesto a continuación para los ejercicios 2020, 2021 y 2022. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que resulte aplicable, salvo que se revoque aquélla en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

Se reduce **para los ejercicios 2020 y 2021** el plazo en el que los contribuyentes deben determinar obligatoriamente su rendimiento neto por el método de estimación directa tras haber renunciado al de estimación objetiva, esto es, podrán volver al método de estimación objetiva antes de transcurrido el plazo mínimo de 3 años.

Esta reducción del plazo mínimo será de aplicación a los contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los contribuyentes que han renunciado al método de estimación objetiva para el 2020, bien por haber presentado el pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2020 por el método de estimación directa (modelo 130) bien por haber optado por el método de estimación directa en la declaración censal de inicio de actividad a partir de 1 de abril de 2020, pueden volver al método de estimación objetiva para el ejercicio 2021 o 2022.

La forma de volver al método de estimación objetiva, en este caso, será revocando la renuncia de forma expresa (del 24 de diciembre de 2020 al 31 de enero del 2021) o, de forma tácita, presentando el pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021 en la forma establecida para el método de estimación objetiva (modelo 131).

2. Los contribuyentes que han renunciado al método de estimación objetiva para el 2021, bien de forma expresa o bien por haber presentado el pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021 por el método de estimación directa (modelo 130) pueden volver a determinar su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, para el ejercicio 2022.

La forma de volver al método de estimación objetiva, en este caso, será revocando la renuncia de forma expresa o, de forma tácita, presentando el pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2022 en la forma establecida para el método de estimación objetiva (modelo 131).

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación a que se refieren los párrafos anteriores tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura del IVA.

La renuncia al método de estimación directa simplificada supone que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del método de estimación directa.

La renuncia al método de estimación objetiva supone la inclusión en la modalidad simplificada del método de estimación directa si se cumplen los requisitos establecidos para esta modalidad, salvo que se renuncie al mismo.

3.3 Exclusión

En **estimación directa modalidad simplificada**, la exclusión del método se produce cuando en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente, supere 600.000 €.

El contribuyente, en tal caso, determinará el rendimiento de todas sus actividades por la modalidad normal, del método de estimación directa, como mínimo durante los **3 años** siguientes.

En **estimación objetiva**, la exclusión se produce cuando supere el volumen de rendimientos íntegros o de compras en bienes y servicios, fijados legal y reglamentariamente, cuando la actividad se desarrolle fuera del ámbito de aplicación espacial del IRPF o cuando supere los límites establecidos en la Orden Ministerial de desarrollo de este régimen.

La exclusión de este método de estimación objetiva, supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del método de estimación directa, durante los **3 años** siguientes, salvo que se renuncie al mismo.

3.4 Estimación directa normal

3.4.1 A quién se aplica

Se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva.

En todo caso se aplica si el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o se renuncia a la estimación directa simplificada.

3.4.2 Cálculo del rendimiento neto

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y gastos deducibles, aplicando, con matices, la normativa del IS (se aplican los incentivos y estímulos a la inversión del IS).

Son ingresos computables los derivados de las ventas, de la prestación de servicios, del autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Son gastos deducibles los que, convenientemente justificados y registrados en la contabilidad o en los libros-registro obligatorios, se producen en el ejercicio de la actividad y son necesarios para la obtención de ingresos: suministros, consumo de existencias, gastos del personal, reparación y conservación, arrendamiento y amortizaciones por la depreciación efectiva de los elementos patrimoniales en funcionamiento.

A partir del 1 de enero de 2018 se considera gasto deducible para la determinación del rendimiento neto, los gastos de mantenimiento del propio contribuyente en los que haya incurrido en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos que se establecen para las dietas y asignaciones para gastos normales de mantenimiento de los trabajadores. El exceso sobre dichos importes no podrá ser objeto de deducción.

Igualmente, a partir del 1 de enero de 2018, cuando el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

El rendimiento neto calculado se reducirá en un 30 % sobre los siguientes rendimientos netos -la cuantía máxima sobre la que se aplica la citada reducción es de 300.000 €/año-, cuando se imputen en un único periodo impositivo:

- Los que tengan un período de generación superior a dos años.
- Los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre otros, por:
 - Subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables - solar o terreno-.
 - Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.
 - Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este impuesto.
 - Indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Además, para los contribuyentes que cumplan determinados requisitos (trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado) se establece una reducción del rendimiento neto de las actividades económicas acogidas al método de estimación directa - normal y simplificada- por importe, de 2.000 €. Adicionalmente, se establece un incremento de dicha reducción siempre que se cumplan determinados requisitos:

- 3.700 € año para autónomos con rendimientos netos iguales o inferiores a 11.250 € siempre que no tengan otras rentas (excluidas exentas) superiores a 6.500 € y para aquellos cuyos rendimientos netos estén entre 11.250 y 14.450 € la reducción será de 3.700 € menos el resultado de multiplicar por 1,15625 la diferencia entre el rendimiento y 11.250 € año.
- 3.500 € año para personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas aumentando a 7.750 € año si acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Si no se cumplen los requisitos exigidos para la reducción anterior, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 €, incluidas las de la actividad económica, pueden reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en las siguientes cuantías:

- 1.620 € anuales, con rendimientos netos iguales o inferiores a 8.000 € anuales. Si los rendimientos están entre 8.000,01 y 12.000 € anuales: 1.620 euros menos el resultado de multiplicar por 0,405 la diferencia entre las citadas rentas y 8.000 € anuales.

Esta reducción tiene dos límites:

- Si además se perciben rendimientos del trabajo, esta reducción junto a reducción por rendimientos del trabajo no puede exceder de 3.700 €.
- El importe del rendimiento neto, no puede ser negativo como consecuencia de la aplicación de esta reducción.

Los contribuyentes que **inicien el ejercicio de una actividad económica** pueden reducir en un

20% el rendimiento neto positivo declarado con arreglo al método de estimación directa en sus dos modalidades, minorado en su caso por cualquiera de las reducciones anteriores, en el primer periodo impositivo en que el rendimiento neto sea positivo y en el periodo impositivo siguiente, siempre que la cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplica la citada reducción no supere 100.000 €/año.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad se inicia una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción se aplica sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer periodo impositivo en que los mismos sean positivos y en el periodo impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La reducción no resulta de aplicación en el período impositivo en el que más del 50% de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente haya obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

3.4.3 Obligaciones contables y registrales

Actividades mercantiles: contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

Actividades no mercantiles de acuerdo con el Código de Comercio (agrícolas, ganaderas y las de artesanía, entendiéndose por tales las ventas de objetos construidos por artesanos cuando se realicen por éstos en sus talleres): libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

3.5 Estimación directa simplificada

3.5.1 A quién se aplica

Se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva, así como que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.
2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
3. Que no se haya renunciado a su aplicación.

3.5.2 Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula conforme a las normas del IS (ingresos menos gastos) como en estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

1. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 €/año. No se aplicará cuando se opte por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.
2. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla específica de amortización simplificada sin perjuicio de que sean de aplicación de los supuestos de libertad de amortización establecidos en el IS.

Al rendimiento neto así calculado le serán de aplicación, si procede, la reducción por rendimientos generados en más de dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, la reducción del rendimiento neto aplicable a las actividades económicas que cumplan ciertos requisitos, la reducción para contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 € o la reducción por inicio de actividad, conforme a las normas señaladas en la modalidad normal del método de estimación directa.

3.5.3 Obligaciones contables y registrales

Actividades empresariales: libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y de bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

3.5.4 Tabla de amortización simplificada

Grupo	Elementos patrimoniales	Coefficiente lineal máximo (%)	Período máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de Transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la	26	10

	información y sistemas y programas informáticos		
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

3.6 Estimación objetiva (EO)

3.6.1 A quién se aplica

A empresarios y determinadas actividades profesionales (accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que todas sus actividades estén incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites de cada actividad.
2. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de estos importes:
 - 250.000 €/año para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas, y forestales.

También se aplicará la EO cuando el volumen de los rendimientos íntegros en el año anterior computando solo las operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional no supere 125.000 €/año.

 - 250.000 €/año para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas, y forestales.
3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 250.000 €/año. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF (se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de

viajeros por carretera, de transporte por auto-taxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan dentro del ámbito de aplicación del IRPF).

5. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
6. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
7. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En estos importes (puntos 2 y 3) se computan las operaciones del contribuyente, de su cónyuge, ascendientes y descendientes y de las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos si las actividades son similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y existe dirección común compartiendo medios personales o materiales.

Estos importes se elevarán al año cuando hubiera iniciado la actividad en el año en que se calculan.

3.6.2 Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula según la Orden anual que desarrolla este método, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda en actividades agrícolas, ganaderas y forestales. La cuantía deducible por amortización del inmovilizado resulta de aplicar la tabla de amortización de dicha Orden. Si se cumplen los requisitos, se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Cálculo del rendimiento neto en actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

FASE 1

VOLUMEN TOTAL DE INGRESOS

(INCLUIDAS SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES Y AYUDA PAC)

(x) ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO

RENDIMIENTO NETO PREVIO

FASE 2

(-) AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales)

RENDIMIENTO NETO MINORADO

FASE 3

(x) ÍNDICES CORRECTORES (según el tipo de actividad y determinadas circunstancias)

RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

FASE 4

(-) 20 % RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS REDUCIDO

FASE 5

(-) REDUCCIÓN 25% JÓVENES AGRICULTORES

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones, comunicadas a la Agencia Tributaria en tiempo y forma)

RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

FASE 6

(-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 30%, si procede

(-) CUANTÍAS FIJAS, SI PROCEDE

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO

Cálculo del rendimiento neto en el resto de actividades:

FASE 1

UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS

(x) RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD DE MÓDULO (antes de amortización)

RENDIMIENTO NETO PREVIO

FASE 2

MINORACIONES:

(-) INCENTIVOS AL EMPLEO

(-) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN (amortizaciones)

RENDIMIENTO NETO MINORADO

FASE 3

(x) ÍNDICES CORRECTORES (según la actividad y determinadas circunstancias)

RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

FASE 4

(-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS (20% o 35%, según el epígrafe)

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Incendios, inundaciones, comunicadas a la Agencia Tributaria en tiempo y forma)

RENDIMIENTO NETO CALCULADO POR ESTIMACIÓN OBJETIVA

FASE 5

(+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES (Subvenciones y determinadas indemnizaciones)

RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

FASE 6

(-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 30% (en general, los de generación superior a 2 años y, en particular, las establecidas reglamentariamente)

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO

Reglas especiales para la aplicación de los signos, índices o módulos en el ejercicio 2020

A los efectos previstos en las Instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF, se establecen **para el ejercicio 2020** las siguientes reglas:

- **No se computará**, en ningún caso, como período en el que se hubiera ejercido la actividad:
 - Los **días en que estuvo declarado el estado de alarma** en el primer semestre de 2020.
 - Los días del segundo semestre de 2020 en **los que, estando declarado o no, el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido** como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.
- Para la cuantificación de los módulos de “personal asalariado”, “personal no asalariado” y “personal empleado” **no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días a los que se refiere el punto anterior.**
- Para la cuantificación de los módulos “distancia recorrida” y “consumo de energía eléctrica” **no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a los días a que se refiere el primer punto.**

Porcentajes de reducción aplicables en el ejercicio 2020

- **20%**, para las siguientes actividades:

Las correspondientes a los siguientes epígrafes de las Tarifas del IAE: 419.1; 419.2; 419.3; 423.9; 641; 642.1, 2, 3 y 4; 642.5; 642.6; 643.1 y 2; 644.1; 644.2; 644.3; 644.6; 647.1; 647.2 y

3; 659.4 (comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública); 691.1; 691.2; 691.9; 691.9; 692; 699; 721.2; 722; 751.5; 757; 849.5; 933.1; 933.9; 967.2; 971.1; 972.1; 972.2 y 973.3.

- **35%**, para las siguientes actividades:

Las correspondientes a los siguientes epígrafes de las Tarifas del IAE: 651.1; 651.2; 651.3 y 5; 651.4; 651.6; 652.2 y 3; 653.1; 653.2; 653.3; 653.4 y 5; 653.9; 654.2; 654.5; 654.6; 659.2; 659.3; 659.4 (comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública); 659.6; 659.7; 662.2; 663.1; 663.2; 663.3; 663.4; 663.9; 671.4, 671.5; 672.1, 2 y 3; 673.1; 673.2; 675, 676, 681; 682; 683 y 721.1 y 3.

3.6.3 Obligaciones contables y registrales

Es obligatorio conservar durante el plazo de prescripción, las facturas emitidas, recibidas y los justificantes de los módulos aplicados.

Si se practican amortizaciones debe llevarse el libro registro de bienes de inversión.

Si el rendimiento neto se calcula por el volumen de operaciones (por ejemplo, en actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales) debe llevarse libro registro de ventas o ingresos.

3.7 Pagos fraccionados

Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, realizarán cuatro pagos fraccionados trimestrales en el **modelo 130**, entre el **1 y 20 de abril, julio y octubre**, y entre el **1 y 30 de enero del año siguiente**. Debe presentarse declaración negativa en los trimestres en los que no resulte cantidad a ingresar.

Los que desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el **70%** de los ingresos de su actividad (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. El primer año de actividad, para calcularlo, se tendrán en cuenta los ingresos objeto de retención o ingreso a cuenta en cada período trimestral al que se refiere el pago fraccionado.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará del siguiente modo:

1. **Actividades empresariales: 20%** del rendimiento neto desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. Se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, si no se hubiera aplicado la deducción prevista en el caso de que la cuantía de los rendimientos netos de actividades económicas del ejercicio anterior sea igual o inferior a 12.000 €. Se deducirán, en la actividad de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

2. Actividades profesionales: 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. Se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año si no se hubiera aplicado la deducción prevista en el caso de que la cuantía de los rendimientos netos de actividades económicas del ejercicio anterior sea igual o inferior a 12.000 €. Se deducirán también las retenciones y los ingresos a cuenta desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado.

3. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras: 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. Se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta del trimestre.

Estos porcentajes se reducirán en un 60% para las actividades económicas que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista para rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

El contribuyente puede aplicar porcentajes de pagos fraccionados superiores a los señalados anteriormente.

Los contribuyentes en estimación objetiva, realizarán cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el **modelo 131** entre el **1 y 20 de abril, julio y octubre**, y entre el **1 y 30 de enero del año siguiente**. Deben presentar declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula del siguiente modo:

1. Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas):

- **4%** del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base a **1 de enero** (si algún dato-base no pudiera determinarse a 1 de enero, se tomará el del año anterior; si no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado será el 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre). Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los del día de inicio.
- **3%** cuando se tenga una persona asalariada.
- **2%** cuando no se disponga de personal asalariado.

2. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre del 2020 en estimación objetiva

Los contribuyentes que desarrollen actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales y cuantifiquen el importe de los pagos fraccionados por el rendimiento neto (hay datos-base), para el cálculo del pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020, no computarán como días de ejercicio de actividad, en ningún caso, los días naturales en los que el ejercicio de la actividad se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades. Además, aplicarán los porcentajes de reducción (20% o 35%) señalados en el punto 3.6.2.

Cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del 2021 en estimación objetiva

Los contribuyentes que desarrollen actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales y cuantifiquen el importe de los pagos fraccionados por el rendimiento neto (hay datos-base), para el cálculo del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2021, aplicarán los porcentajes de reducción (20% o 35%) señalados en el punto 3.6.2.

Del importe a ingresar se deducirán las retenciones e ingresos a cuenta del periodo.

Estos porcentajes se reducirán en un 60% para las actividades económicas que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista para rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

Las actividades económicas desarrolladas **tanto en régimen de estimación directa como en estimación objetiva** podrán deducir del importe a ingresar por el pago fraccionado, además:

- Una minoración adicional, de 25, 50, 75 o 100 € cuando los rendimientos netos de actividades económicas del ejercicio anterior sean iguales o inferiores a 12.000, 11.000, 10.000 o 9.000 € respectivamente.

Si esta última minoración fuese superior al importe restante del pago fraccionado una vez minorado en las retenciones e ingresos a cuenta ya efectuados, podrá deducirse la diferencia en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe positivo lo permita.

- Los que utilicen financiación ajena para adquirir o rehabilitar su vivienda habitual por las que tengan derecho al régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, tendrán derecho a las siguientes deducciones:
 - Para estimación directa con rendimientos íntegros previsible anuales inferiores a 33.007,20 €: **2%** del rendimiento neto desde el primer día del año (máximo 660,14 € al trimestre).
 - Para estimación objetiva con rendimientos netos resultantes de aplicar la estimación objetiva inferiores a 33.007,20 €: **0,5%** sobre dichos rendimientos.
 - En actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con ingresos previsible anuales inferiores a 33.007,20 €: **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones del capital e indemnizaciones.

En ningún caso esta última deducción puede superar un importe acumulado máximo de 660,14 € en el período impositivo).

Forma de presentación de los modelos 130 y 131

Pueden presentarse electrónicamente por internet o mediante papel impreso (pre-declaración) generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria en su Sede electrónica.

3.8 Declaración anual de Renta

La declaración del IRPF, **modelo D-100**, se presenta para la Renta 2020 desde el **7 de abril hasta 30 de junio de 2021** (año siguiente al ejercicio que se declara). Si resulta a ingresar se puede domiciliar en cuenta, hasta el **25 de junio** (con cargo el último día del plazo).

Si la declaración es a ingresar, se puede efectuar el ingreso en uno o dos plazos. Si el segundo plazo no se domicilia, debe presentarse el **modelo 102** y efectuar el ingreso hasta el **5 de noviembre** del año en que se presenta la declaración.

[Calendario del contribuyente](#)

4. Impuesto sobre Sociedades



El IS grava la renta de las sociedades de determinadas entidades residentes en el territorio español. Como regla general, deben presentar declaración del IS, aunque no hayan desarrollado actividades durante el periodo impositivo o no hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.

Son residentes en territorio español las entidades en las que se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas.
- Que tengan su domicilio social en territorio español.
- Que tengan la sede de dirección efectiva en territorio español (cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades).

Más información del Impuesto sobre Sociedades

En la Comunidad Foral de Navarra y en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco se aplica el IS según el régimen de Convenio Económico y de Concierto Económico, respectivamente.

Son contribuyentes del IS las personas jurídicas (excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil) y determinadas entidades, aunque no tengan personalidad jurídica.

Se incluyen, entre otras, a las siguientes entidades con *personalidad jurídica propia*:

- Sociedades mercantiles (anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.).
- Sociedades civiles con objeto mercantil (son contribuyentes desde el 1 de enero de 2016). No serán contribuyentes por el IS las sociedades civiles que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional acogidas y que cumplan los requisitos de la Ley 2/2007, de sociedades profesionales, por cuanto son ajenas al ámbito mercantil.
- Sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.
- Sociedades cooperativas.
- Sociedades unipersonales.
- Sociedades agrarias de transformación.

- Asociaciones, fundaciones e instituciones, tanto públicas como privadas y los entes públicos.
- Agrupaciones de interés económico (AIE).

Están también sujetas al IS (*sin personalidad jurídica propia*):

- Las uniones temporales de empresas (UTE).
- Los fondos de: pensiones, inversión, capital-riesgo, regulación del mercado hipotecario, titulización, de garantía de inversiones y de activos bancarios.
- Las comunidades de titulares de montes vecinales en mano común.

No son contribuyentes del IS, determinados entes sin personalidad jurídica (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) ni las sociedades civiles sin personalidad jurídica y ni aquellas que la tengan, pero no tengan objeto mercantil; estas entidades tributarán en régimen de atribución de rentas. Las rentas obtenidas por las entidades en el régimen de atribución de rentas se atribuyen a los socios, herederos, comuneros o partícipes, aunque la obtención de rentas la realiza materialmente la propia entidad, que además es contribuyente por el IAE y por el IVA.

Hay excepciones a la obligación de declarar. En particular, gozan de **exención total** y no tienen obligación de declarar determinados entes del sector público (Estado, CCAA, Entidades Locales y sus organismos autónomos, entidades gestoras de la Seguridad Social, Banco de España, etc.). La exención total supone, que tales entes están relevados de: la obligación de presentar declaración-liquidación por el IS; el cumplimiento de los requisitos contables y registrales; darse de alta en el índice de entidades; y soportar retención por las rentas que obtengan.

Otras entidades están **parcialmente exentas** (entidades e instituciones sin ánimo de lucro, benéficas o de utilidad pública, organizaciones no gubernamentales, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos, partidos políticos, etc.) y tienen la obligación de declarar la totalidad de las rentas, exentas y no exentas, salvo que cumplan determinados requisitos.

4.1 Período impositivo y devengo

El periodo impositivo del IS coincide con el ejercicio económico de cada entidad, no pudiendo exceder de **12 meses**. La fecha de cierre del ejercicio económico o social se determina en los estatutos de las sociedades. En su defecto termina el **31 de diciembre** de cada año. El IS se devenga el último día del periodo impositivo.

Aunque no haya finalizado el ejercicio económico, el periodo impositivo se entiende concluido en los siguientes casos:

- Cuando la entidad se extinga.
- Cuando cambie la residencia de la entidad, de territorio español al extranjero.
- Cuando se transforme la forma jurídica de la entidad y ello determine la no sujeción al IS de la entidad resultante.
- Cuando se produzca una transformación de la forma jurídica de la entidad o la modificación de su estatuto o de su régimen jurídico, y que ello determine la modificación del tipo de

gravamen en el IS o la aplicación de un régimen tributario distinto de la entidad resultante.

4.1.1 Esquema de liquidación

RESULTADO CONTABLE

(+/-) Ajustes extracontables:

Diferencias permanentes

Diferencias temporarias (por la diferente valoración contable y fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio, si tienen incidencia en la carga fiscal futura)

= BASE IMPONIBLE PREVIA

(- o +) Reducciones en BI previa

(-) Compensación base imponible negativa de ejercicios anteriores

= BASE IMPONIBLE

(X) Tipo de gravamen

= CUOTA ÍNTEGRA

(-) Deducciones por doble imposición

(-) Bonificaciones

= CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA

(-) Deducciones por inversiones y por creación de empleo

= CUOTA LÍQUIDA POSITIVA

(-) Retenciones e ingresos a cuenta

= CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O A DEVOLVER

(-) Pagos fraccionados

= CUOTA DIFERENCIAL

(+) Incremento por pérdida de beneficios fiscales de ejercicios anteriores

(+) Intereses de demora

(+) Abono de deducciones por insuficiencia de cuota

= LÍQUIDO A INGRESAR O A DEVOLVER

4.2 Base imponible

La base imponible (BI) es el importe de la renta del periodo impositivo minorada por las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. El cálculo de la BI tiene particularidades en regímenes fiscales como el de cooperativas o entidades sin ánimo de lucro.

Según el Plan General Contable el resultado de la empresa es la diferencia entre ventas e ingresos y compras y gastos devengados en el ejercicio. Para determinar la BI, se parte del resultado contable en el método de **estimación directa** (el aplicado con carácter general).

Los gastos contables son, en general, deducibles fiscalmente, no obstante, la norma fiscal señala algunos **gastos no deducibles** que con carácter general y matizaciones son: retribuciones a los fondos propios, tributos, multas y sanciones penales y administrativas, pérdidas del juego, donativos y liberalidades, actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico, los gastos derivados de la extinción de la relación laboral o mercantil o ambas, que excedan, para cada perceptor, de 1.000.000 €, o del importe exento según la Ley del IRPF si fuera superior, fondos internos para cubrir contingencias análogas a planes y fondos de pensiones, gastos de servicios en operaciones con paraísos fiscales, salvo que se pruebe que corresponden a una operación efectivamente realizada, operaciones híbridas, participaciones en beneficios de los administradores, y pérdidas por deterioros de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio, pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades o de valores representativos de deuda, la deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, en determinados supuestos.

No son deducibles los **gastos financieros** derivados de deudas con otras entidades del mismo grupo mercantil y que el destino de la deuda sea la adquisición, a otras entidades del mismo grupo, de participaciones en el capital de cualquier otra entidad (forme o no parte del mismo grupo), o bien la aportación al capital o fondos propios de otras entidades del grupo. Se admite la deducibilidad de estos gastos financieros si se acredita que existen motivos económicos válidos para la realización de estas operaciones.

Los ajustes son consecuencia de las discrepancias existentes entre la norma contable y la fiscal. Los ajustes permiten conciliar el resultado contable con lo establecido en las normas que regulan la obtención de la BI, y pueden diferir en la calificación, en la valoración o en la imputación temporal.

Antes de la compensación de bases imponibles negativas, podrán practicarse, entre otras, las siguientes reducciones:

- Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (Patent box):

Tiene como finalidad estimular la realización de actividades de creación de conocimientos técnicos con aplicación industrial o comercial en el marco de una actividad innovadora, de forma que la explotación de tales conocimientos mediante la cesión de su uso a terceros o su transmisión tiene un tratamiento especial consistente en integrar en la base imponible de la entidad cedente sólo una parte de la renta obtenida en la cesión. Existen dos regímenes en

función de si la fecha de cesión y transmisión de los activos intangibles es anterior o posterior al 1 de julio de 2016. A partir de la fecha indicada se han aprobado pequeñas modificaciones en el importe de la reducción, en los requisitos exigidos, intangibles cuyas rentas dan derecho a reducción, así como la posibilidad de que las rentas afectadas sean positivas o negativas.

- Reserva de capitalización:

Para los períodos impositivos iniciados a partir de enero de 2015 se introdujo la reserva de capitalización con la finalidad de estimular que las empresas se capitalicen con los beneficios obtenidos premiando fiscalmente su no distribución. Esta medida permite que las empresas que tributen al tipo general o al tipo incrementado (30% a partir de 2016) puedan **reducir la base imponible** previa del período impositivo en el importe del **10% de los beneficios obtenidos en el período impositivo inmediato anterior que no sean objeto de distribución** en el período impositivo en el que se reduce la base imponible, siempre que el importe de tales beneficios no distribuidos **se mantengan en los fondos propios de la entidad durante un período de cinco años** desde el cierre del ejercicio en que se ha practicado esta reducción. La forma de determinar la base de la reducción es el beneficio no distribuido generado en el ejercicio inmediato anterior, siempre que no se hayan distribuido dividendos con cargo a esos beneficios o con cargo a reservas. Para poder practicar esta reducción en base es necesario dotar una **reserva indisponible** durante el plazo de cinco años, por el importe de la reducción.

Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015 la BI negativa de un periodo impositivo puede ser compensada con las rentas positivas generadas en los periodos impositivos siguientes a aquel en que se originó la BI negativa sin limitación temporal (en los periodos impositivos iniciados con anterioridad el plazo era de 18 años).

El plazo ilimitado se aplica a las BI negativas pendientes de compensar al comienzo del primer periodo impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2015, cualquiera que sea el periodo impositivo en el que se hubiesen generado tales BI negativas. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, el importe de la compensación está limitado a los siguientes porcentajes en función del importe neto de la cifra de negocios durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo:

- Inferior a 20.000.000 €: 70 % (60% en 2016)
- 20.000.000 € a 60.000.000 €: 50%
- Más de 60.000.000 €: 25%

El límite máximo de compensación de bases imponibles negativas es 1.000.000 €.

Los referidos porcentajes se calculan respecto de la BI previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a la propia compensación de la BI negativa. No obstante, no se aplica la limitación en los siguientes supuestos: importe mínimo de 1.000.000 €, quitas y esperas (no opera el límite máximo de 1.000.000 €), extinción de la entidad, entidades de nueva creación y reversión de deterioros.

4.3 Tipo de gravamen y cuota íntegra

El tipo de gravamen es el porcentaje que multiplicado por la BI permite obtener la cuota íntegra.

El resultado puede ser **positivo** (cuando así lo sea la BI) o **cero** (BI cero o negativa).

Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes, para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016:

- **Tipo de gravamen general:** 25%
- Entidades de reducida dimensión: 25%
- Microempresas: 25%
- Cooperativas de crédito, Cajas rurales, Mutuas de seguros generales, Mutualidades de previsión social, Sociedades de garantía recíproca, Sociedades de reafianzamiento de SGR, Entidades parcialmente exentas, Partidos políticos, Comunidades titulares de montes vecinales en mano común: 25%
- **Tipos de gravamen especiales, destacan:**
 - Entidades de Crédito y entidades que se dediquen a la explotación, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (Ley 34/1998): 30%
 - Cooperativas fiscalmente protegidas: 20% (los resultados extra-cooperativos irán al tipo general)
 - Entidades sin fines lucrativos que apliquen el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002: 10%
 - Entidades acogidas al régimen Económico y Fiscal de Canarias: 4%
 - Sociedades y Fondos de Inversión, Fondos de activos bancarios, SICAV y Fondo de regulación del mercado hipotecario: 1%
 - SOCIMI y Fondos de pensiones (RDL 1/2002): 0%

4.4 Tratamiento de doble imposición

Para evitar la doble imposición existen dos métodos:

Exención: las rentas percibidas de entidades (dividendos, plusvalías, beneficios de establecimientos permanentes, etc.) no se integran en la base imponible de la entidad que las recibe. Es decir, tales rentas tributan exclusivamente en sede de la entidad que las genera y, cuando son recibidas por otro contribuyente, no se produce ninguna imposición adicional en el mismo.

Imputación: las rentas señaladas se integran en la base imponible de la entidad que las percibe, deduciendo de su cuota íntegra cierto importe satisfecho en concepto de impuesto de la misma naturaleza, para así evitar la doble imposición.

4.4.1 Exención

Al objeto de evitar la doble imposición, la normativa del IS cuenta con las siguientes medidas relativas al método de exención:

- a. El método de exención para evitar la doble imposición económica interna e internacional sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital de entidades, tanto residentes en territorio español como en el extranjero.
- b. El método de exención para evitar la doble imposición jurídica internacional sobre las rentas obtenidas en el extranjero a través de establecimientos permanentes

La Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades incorpora un régimen de exención general para participaciones significativas, aplicable tanto en el ámbito interno como internacional, eliminando en este segundo ámbito el requisito relativo a la realización de actividad económica, si bien se incorpora un requisito de tributación mínima que se establece en el 10% de tipo nominal, entendiéndose cumplido este requisito en el supuesto de países con los que se haya suscrito un Convenio para evitar la doble imposición internacional.

A partir del 1 de enero de 2021, para entender que es la participación significativa, se **elimina el requisito alternativo** de que el valor de adquisición de la participación fuera superior a 20 millones de euros y **el importe que resultará exento será del 95% de dicho dividendo o renta**. Esta limitación NO se aplicará a empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios (INCN) inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

4.4.2 Deducciones por doble imposición

Permiten evitar la doble imposición de rentas que ya han tributado en otra sociedad. La doble imposición puede ser:

1. **Por impuestos soportados:** la misma renta de un sujeto pasivo se grava en dos estados diferentes por un mismo tributo. Cuando la sociedad residente integre rentas gravadas en el extranjero podrá deducir el menor de:
 - El impuesto satisfecho en el extranjero.
 - El que correspondería pagar en España por dichas rentas. La parte del impuesto pagado en el extranjero que no diera derecho a la deducción en la cuota íntegra, tiene la consideración de gasto deducible.
2. **Por dividendos y participaciones en beneficios:** cuando una sociedad matriz residente en España percibe dividendos o participaciones en beneficios de sus filiales extranjeras, gravados en el extranjero podrá deducir: el impuesto pagado por los beneficios con cargo a los que se abonan los dividendos, en la cuantía correspondiente, con requisitos.

A partir del 1 de enero de 2021 se establece como requisito para la aplicación de esta deducción que la participación directa o indirecta en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5%, **eliminándose el requisito alternativo** de que el valor de adquisición de la participación, sea superior a 20 millones de euros y para calcular la cuota íntegra los dividendos o participaciones en los beneficios **se reducirán en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones**.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, el importe de las deducciones para evitar la doble imposición internacional no podrá exceder conjuntamente del 50% de la cuota íntegra del contribuyente.

4.5 Bonificaciones

Para calcular la **cuota íntegra ajustada positiva** se aplican sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones (con requisitos), además de las mencionadas deducciones para evitar la doble imposición.

Se destacan:

- **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a rentas obtenidas en Ceuta, Melilla, por las entidades que allí operen.
- **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a resultados obtenidos por las cooperativas especialmente protegidas.
- **85%** de bonificación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos exigidos para aplicar este régimen fiscal especial.
- **99%** de bonificación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos locales cuando se presten en régimen de gestión directa mediante empresa privada de capital íntegramente público y salvo que se explote por sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado.

4.6 Deducciones para incentivar determinadas actividades

Se practican tras las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones. Sólo es deducible un porcentaje de la inversión efectuada (% de deducción) cuyo valor varía de unas modalidades a otras de inversión. Son un incentivo fiscal para estimular la realización de diversas actividades:

- Investigación y desarrollo.
- Innovación tecnológica.
- Creación de empleo.
- Producciones cinematográficas -españolas y extranjeras- y espectáculos en vivo. A partir del 1 de enero de 2021 se extiende la aplicación de esta deducción (salvo producciones extranjeras) a **contribuyentes que participen en la financiación de dichas producciones.**

Las Leyes de Presupuestos de cada año son las que establecen los incentivos fiscales oportunos para la ejecución de la política económica.

4.7 Retenciones e ingresos a cuenta

Practicadas las deducciones por inversiones sobre la cuota íntegra ajustada positiva o cuota íntegra minorada, se obtiene la **cuota líquida** positiva del ejercicio (cero o positiva). A esta cantidad se le restan las retenciones e ingresos a cuenta, dando lugar a la **cuota del ejercicio a ingresar o devolver**.

Con carácter general, están obligadas a retener las entidades, las personas físicas que ejerzan actividades económicas y los no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, que satisfagan rentas sujetas al IS.

Están sometidas, entre otras, a **retención**:

- Rentas de capital mobiliario.
- Premios de juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios o venta de determinados bienes, productos o servicios y los premios de loterías y apuestas que estén sujetos y no exentos del gravamen especial de determinadas loterías y apuestas.
- Contraprestaciones obtenidas por los cargos de administrador o consejero en otras sociedades.
- Rentas obtenidas de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización, aun cuando se obtengan en el desarrollo de una actividad económica.
- Rentas procedentes del arrendamiento o subarriendo de inmuebles urbanos, aun cuando constituyan ingresos derivados de explotaciones económicas.
- Rentas obtenidas por las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva.

Asimismo, cuando las rentas anteriores se abonen en especie, deberá practicarse el correspondiente **ingreso a cuenta**.

4.8 Pagos fraccionados

Para obtener la **cuota diferencial** se tienen en cuenta los pagos fraccionados. Los contribuyentes del IS tienen la obligación de efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso, el día 1 de los meses de abril, octubre y diciembre.

4.8.1 Modalidades de pagos fraccionados

Hay dos modalidades para determinar la base de los pagos fraccionados.

1. Modalidad aplicable con carácter general, en función de la cuota líquida de la última declaración.

El pago fraccionado se calcula aplicando el **18%** sobre la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el **primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre** minorada por las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo y por las retenciones e ingresos a cuenta.

Si el resultado es cero o negativo, no existe obligación de presentar la declaración.

Si el último período impositivo tiene una duración inferior al año, se toma igualmente la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de 12 meses.

2. Modalidad opcional (obligatoria si el importe neto de la cifra de negocios es superior a 6.000.000 €), en función de la base imponible del ejercicio.

El pago fraccionado se calcula sobre la BI del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural deduciendo las bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta practicados, así como los pagos fraccionados efectuados.

Se aplican las siguientes reglas para el cálculo del pago fraccionado:

- Contribuyente cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado 10.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo: el porcentaje a aplicar es **5/7 por el tipo de gravamen** redondeado por **defecto**. (Si aplican el tipo general: 17%).
- Contribuyente cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 10.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo: el porcentaje a aplicar es **19/20 por el tipo de gravamen** redondeado por **exceso**. (Si aplican el tipo general: 24%).

Si el período impositivo no coincide con el año natural, se toma como BI la de los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de los períodos señalados anteriormente (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre). En estos casos, el pago fraccionado es a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos.

De la cuota resultante se deducen las bonificaciones que fueran de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta practicados y los pagos fraccionados del período impositivo.

Se establece la obligación de realizar un pago fraccionado mínimo cuando este sea superior al importe que resulte de aplicar los criterios generales para esta segunda modalidad, solo para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea al menos de 10.000.000 €.

Se opta por la segunda modalidad presentando el **modelo 036 de declaración censal**, en

febrero del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el período impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; si no, el plazo será el de **2 meses** a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

Realizada la opción, el contribuyente queda obligado respecto de los pagos fraccionados de los mismos períodos impositivos y siguientes, salvo renuncia a su aplicación presentando el **modelo 036** de declaración censal en los mismos plazos.

No existe obligación de practicar pagos fraccionados en el primer ejercicio económico de la entidad, ya que no es posible aplicar la primera modalidad, al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad.

4.8.2 Modelos de pagos fraccionados

- **Modelo 202:** pago fraccionado. Régimen General. Obligatorio presentarlo para grandes empresas, aunque no deban efectuar ingreso (con alguna excepción). No hay obligación de presentarlo en declaraciones sin ingreso o cuota cero.
- **Modelo 222:** pago fraccionado. Régimen de tributación de los grupos de sociedades. Obligatoria su presentación, aunque no deba efectuarse ingreso alguno.

4.8.3 Forma de presentación

El **modelo 202 y 222** se presentarán obligatoriamente por Internet con certificado electrónico.

4.8.4 Plazo de presentación

La presentación e ingreso se realiza entre el **1 y el 20 de abril, octubre y diciembre**. Si se domicilia el pago, el plazo de presentación será del 1 al 15 de abril, octubre y diciembre.

[Calendario del contribuyente](#)

4.9 Declaración

4.9.1 Plazo de presentación

La declaración del IS deberá presentarse dentro de los **25 días naturales** siguientes a los **6 meses posteriores** a la conclusión del período impositivo. Así, en general, para sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo es el de los 25 primeros días naturales del mes de julio. Hasta el 26 de julio de 2021 para el IS del año 2020.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo coincida con el año natural y presenten por Internet la declaración del IS, pueden domiciliar el pago. Para la declaración del año 2020 será desde el 1 al 21 de julio de 2021.

En el caso de que el período impositivo no coincida con el año natural y finalice un mes con 30 días, el plazo de los 6 meses debe computarse de fecha a fecha. Esto es, si finaliza el período impositivo el 30 de junio, el plazo de seis meses concluiría el 30 de diciembre del mismo año. A partir de esta fecha se computarán los 25 días naturales, consecuentemente, el plazo empezaría a computar el 31 de diciembre concluyendo el 24 de enero del año siguiente.

En las localidades en que el último día del plazo voluntario de presentación sea festivo o sábado, los contribuyentes podrán presentar la declaración del IS hasta el primer día hábil siguiente.

Es posible pagar la deuda tributaria entregando los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

[Calendario del contribuyente](#)

4.9.2 Modelos de autoliquidaciones

Modelo 200: declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). De uso general por contribuyentes sometidos al IS, cualquiera que sea la actividad y el tamaño de la empresa.

Modelo 220: declaración del IS. Régimen de tributación de los grupos de sociedades. Obligatorio para las sociedades dominantes de los grupos, incluidos los de cooperativas, que tributen en régimen de consolidación fiscal. El grupo presentará el **modelo 220** y, además, todas las empresas que lo integran presentarán la correspondiente declaración individual en el **modelo 200**.

4.9.3 Forma de presentación

El **modelo 200 y 220** se presentarán obligatoriamente por Internet con certificado electrónico.

4.10 Obligaciones contables y registrales

La Ley establece para los empresarios, cualquiera que sea su forma, individual o societaria, la obligación de llevar la contabilidad conforme a lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen. El Código de Comercio obliga a llevar dos libros contables:

- **El libro diario.**

En el que se anota cronológicamente, día a día, el importe de todas las operaciones realizadas en desarrollo de la actividad empresarial. También puede realizarse anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, su detalle se registra en libros o registros concordantes.

- **El libro de inventarios y cuentas anuales.**

Este libro debe abrirse con el balance inicial detallado de la empresa (primer estado contable), transcribiendo con una periodicidad al menos trimestral, con sumas y saldos, los balances de comprobación (segundo estado contable). En él han de asentarse anualmente el inventario de cierre del ejercicio (tercer estado contable) y las cuentas anuales (último estado contable).

El último estado contable, al cierre de cada ejercicio contiene las **cuentas anuales**: balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de cambio en el patrimonio neto, estados de flujo de efectivo y la memoria. Las cuentas anuales son el instrumento contable más importante para el IS, ya que sirven de partida para la configuración de su BI.

Además de los libros de llevanza obligatoria se podrán llevar de forma voluntaria, los libros y registros según el sistema contable adoptado, o la naturaleza de su actividad.

Por otra parte, se establece la obligación de llevar y legalizar ciertos "**libros societarios**": libro de actas, libro de acciones nominativas en las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, libro registro de socios en las sociedades de responsabilidad limitada.

Legalización de los libros contables: los libros obligatorios se legalizarán por Internet con certificado electrónico se legalizan en el Registro Mercantil del domicilio social de la entidad en los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable (30 de abril del año siguiente para ejercicios que coinciden con el año natural).

Conservación de los libros: la Ley General Tributaria (LGT) impone el deber de conservar los libros relativos al negocio, debidamente ordenados, durante **6 años**, desde su último asiento, salvo que una norma exija otro plazo. El plazo de conservación se aplica igualmente en caso de cese del empresario. En caso de disolución de la sociedad, el deber de conservación recae sobre los liquidadores.

Asimismo, la LGT y el Código de Comercio exigen la conservación de la correspondencia, documentación y justificantes del negocio durante **6 años**, desde el día en que se cierran los libros con los asientos que justifican.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido



Están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, en el desarrollo de sus actividades económicas. Son sujetos pasivos del mismo las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

El IVA se aplica en el territorio peninsular español y las Islas Baleares, con inclusión de las islas adyacentes, el mar territorial hasta el límite de 12 millas náuticas y el espacio aéreo correspondiente a todos estos territorios. Se excluyen del ámbito del impuesto el Archipiélago Canario, y Ceuta y Melilla.

Las operaciones sujetas al IVA no lo están en concepto “transmisiones patrimoniales onerosas” del ITP y AJD. Ambos impuestos son incompatibles entre sí: el IVA grava las operaciones empresariales y el ITP y AJD las no empresariales.

[Más información sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido](#)

[Enlace a las herramientas de IVA](#)

5.1 Actividades no sujetas y actividades exentas del IVA

No están sujetas al IVA entre otras y cumpliendo los requisitos que en cada caso se determinen:

1. La transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma para el transmitente capaz de desarrollar una actividad económica por sus propios medios. No comprende la mera cesión de bienes.
2. Operaciones realizadas por las Administraciones Públicas (salvo que actúen como empresa mercantil).
3. Entregas de bienes y prestaciones de servicios con fines de promoción.
4. Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia, derivado de relaciones administrativas o laborales, ordinarias o especiales.
5. Determinados autoconsumos de bienes y servicios.
6. Determinadas concesiones y autorizaciones administrativas.

7. Las prestaciones de servicios a título gratuito que sean obligatorias para el sujeto pasivo en virtud de normas jurídicas o convenios colectivos, incluidos los servicios telegráficos y telefónicos prestados en régimen de franquicia.
8. Los servicios prestados a las cooperativas de trabajo asociado por sus socios y los prestados a las demás cooperativas por sus socios de trabajo.
9. Las operaciones realizadas por las comunidades de Regantes para la ordenación y aprovechamiento de las aguas.
10. Las entregas de dinero a título de contraprestación o pago.

En el IVA se contemplan diversas **exenciones**.

Son exenciones interiores (las localizadas en el territorio del IVA), entre otras:

- Enseñanza en centros públicos o privados autorizados y clases particulares por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios del sistema educativo. Servicios de atención a niños en el centro docente prestados en tiempo interlectivo.
- Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y servicios sanitarios.
- Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
- Operaciones y prestaciones de servicios relativas a seguros, reaseguros y capitalización.
- Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras.
- Arrendamiento de viviendas y entrega de terrenos rústicos y no edificables, así como segunda y ulteriores entregas de edificaciones.
- Entrega de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal.

Entre las exenciones relacionadas con el comercio exterior; la entrega de bienes expedidos y transportados fuera del territorio peninsular español e Islas Baleares, ya sea con destino a otros Estados miembros, o a territorios terceros.

5.2 Regímenes de tributación

Existe un **régimen general** y regímenes especiales:

- Simplificado: empresarios del sector servicios, industriales y comerciantes mayoristas y minoristas que puedan tributar en este régimen
- Recargo de equivalencia: para comerciantes minoristas que reúnan los requisitos
- Agricultura, ganadería y pesca: para agricultores y ganaderos salvo renuncia o exclusión
- Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección

- Agencias de viajes
- Oro de inversión
- Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.
- Grupo de entidades
- Criterio de caja

Tributan en régimen general los agricultores y ganaderos excluidos o que renuncien al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado, los industriales que no puedan tributar en el régimen simplificado y los comerciantes que no reúnen los requisitos del régimen simplificado ni del de recargo de equivalencia y, los profesionales, artistas y deportistas. Los empresarios del sector servicios pueden tributar en el régimen general o en el simplificado en algunos casos.

5.3 Régimen general

5.3.1 A quién se aplica

A los sujetos pasivos del IVA cuando no sea de aplicación ninguno de los regímenes especiales y cuando se haya renunciado o se quede excluido del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

5.3.2 En qué consiste

- Quien realice entregas de bienes o prestaciones de servicios repercutirá el tipo impositivo del IVA que corresponda al importe de la operación, salvo que esté exenta o no sujeta:
 - General: **21%**
 - Reducido **10%**: entregas de productos alimenticios, bienes de uso agrícola, forestal o ganadero, medicamentos para uso veterinario, agua, productos farmacéuticos de uso directo por el consumidor final (guatas, gasas, vendas...), compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales, equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, viviendas, garajes y anexos, flores y plantas vivas y objetos de arte. También se incluyen, entre otros, los servicios de transportes de viajeros, obras de renovación y reparación de viviendas, hostelería y restaurantes, actividades agrícolas, forestales y ganaderas, y servicios deportivos de carácter aficionado, asistencia social, ferias y exposiciones comerciales, salas cinematográficas, etc.
 - Superreducido **4%**: alimentos básicos, medicamentos para uso humano, libros –incluidos los libros que se suministren en cualquier soporte físico, p.ej. los entregados a través de archivos electrónicos dispuestos para su volcado a herramientas de lectura o dispositivos

portátiles que permitan almacenar y leer libros digitalizados-, periódicos y revistas, material escolar, prótesis, órtesis e implantes internos, así como vehículos para personas con discapacidad, etc.

- Igualmente, los proveedores de bienes y servicios les habrán repercutido el IVA correspondiente.
- Se debe calcular y en su caso ingresar cada trimestre o mes (grandes empresas, los inscritos en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades) la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

5.3.3 Modelos de autoliquidaciones

El **modelo 303**, se utiliza tanto si el período de liquidación es trimestral o mensual. No obstante, si se ha optado por el régimen especial del grupo de entidades el periodo de liquidación será mensual y se presentará el **modelo 322** y, en su caso, también el **modelo 353**.

El **modelo 368** “Declaración -liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA.” se presentará de forma trimestral (previa presentación del formulario 034 de alta en el registro especial).

Además, los sujetos pasivos deben formular una declaración resumen anual, **modelo 390**. No obstante no presentarán el modelo 390:

- Los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que, tributando solamente en territorio común, realicen actividades en régimen simplificado del IVA y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Los sujetos pasivos que lleven los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria- SII.

Si el período de liquidación es **trimestral**, la presentación del **modelo 303** y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación se efectúa **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre**, excepto la correspondiente al último período de liquidación del año, en la que también puede solicitar la devolución, **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. Para domiciliar el pago, la presentación se realiza por Internet **entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 25 de enero** (27 de enero de 2021 para el 4T de 2020) . El **modelo 368** se presenta **entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero** e independientemente de que en el periodo de declaración hayan suministrado o no servicios tecnológicos.

La liquidación es **mensual** para las grandes empresas, para los que opten por inscribirse en el REDEME y para entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades (se opta con el modelo 036 y el 039 para los grupos de entidades) utilizando los modelos 303, 322 y 353. La presentación de estos modelos y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación o devolución se efectúa entre el 1 y el 30 del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual salvo la del mes de enero que se presentará hasta el 23 de febrero.

Aquellos que apliquen el SII están exonerados de presentar los modelos 347 “Declaración de

operaciones con terceras personas” y 390 “Declaración-resumen anual del IVA”.

Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará, según proceda, declaración sin actividad, a compensar o a devolver (esta última sólo en el último trimestre). El último mes o trimestre del **modelo 303** deberá presentarse en su caso de forma simultánea con la declaración resumen anual, **modelo 390**.

Si se desarrollan actividades que tributan simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado, se presentará el **modelo 303, entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre** (hasta el 15 si domicilia el pago), y **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente** (hasta el 25 si domicilia el pago).

5.3.4 Forma de presentación

El **modelo 303** se puede presentar:

- Por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas, y limitadas, grandes empresas y adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (DCGC), los inscritos en el REDEME y Administraciones Públicas) o también con CI@ve PIN (para personas físicas).
- En papel impreso (pre-declaración) generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión de la Agencia Tributaria desde Internet, cumplimentando los formularios disponibles en la Sede electrónica.

[Enlace a herramientas de IVA modelo 303](#)



Los **modelos 322 y 353** se presentarán obligatoriamente por Internet con certificado electrónico.

El **modelo 368** se presentará obligatoriamente por Internet con certificado electrónico o, en su caso, con sistema CI@ve PIN.

El **modelo 390** se puede presentar:

- Por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, adscritos a la DCGC o a alguna de las Unidades Regionales de Grandes Empresas, Administraciones Públicas y obligados tributarios con periodo de liquidación mensual) o también con sistema CI@ve PIN (para personas físicas salvo que concurren las circunstancias anteriores).

[Calendario del contribuyente](#)

5.3.5 Obligaciones formales

- Expedir y entregar factura completa a sus clientes y conservar copia.
- Exigir factura de sus proveedores y conservarla.

- Llevar los siguientes libros registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias. Además, ha de llevarse un Libro registro especial de recibos emitidos por los adquirentes de bienes o servicios a los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura. Los contribuyentes obligados al SII, y aquellos que voluntariamente decidan utilizarlo, llevarán estos Libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.

5.4 Régimen especial simplificado

Una actividad sólo puede tributar en el **régimen simplificado del IVA** si tributa en **estimación objetiva del IRPF**. La coordinación entre ambos regímenes es total. La renuncia o exclusión en uno produce los mismos efectos en el otro. Una actividad en estimación objetiva del IRPF, sólo puede tributar en el IVA en recargo de equivalencia, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado. La renuncia se realizará presentando los **modelos 036** o **037** de declaración censal de alta o modificación, en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

El **régimen simplificado** sólo es **compatible** con el **régimen de la agricultura, ganadería y pesca** y con el **recargo de equivalencia**. Quien realice una actividad sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad (salvo actividades en las que se realicen exclusivamente operaciones interiores exentas o arrendamiento de inmuebles que no suponga actividad empresarial según el IRPF). Si se realiza una actividad en régimen simplificado del IVA y se inicia durante el año otra actividad incompatible, la exclusión por aquella surtirá efecto el año natural siguiente.

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación a que se refiere el apartado 3.2 para los años 2020 y 2021, tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura del IVA.

[Enlace al apartado 3.2 Renuncia](#)

5.4.1 A quién se aplica

A las **personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas** que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado.
2. Que no rebasen los siguientes límites establecidos en dicha Orden y en la Ley del IVA:
 - Ingresos en el año inmediato anterior del conjunto de actividades, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas: 250.000 €. No se computarán entre los ingresos las subvenciones, indemnizaciones y el IVA.
 - Ingresos en el año inmediato anterior de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, excluidas subvenciones, indemnizaciones y el IVA: 250.000 €.

- Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas.
 - Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovilizado, no haya superado en el año inmediato anterior, los 250.000 €.
3. Que no hayan renunciado a su aplicación.
 4. Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
 5. Que ninguna actividad ejercida esté en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA, incompatibles con el régimen simplificado.

5.4.2 En qué consiste

Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes y de activos fijos afectos a la actividad. El resultado de las operaciones corrientes (IVA devengado menos IVA soportado en las operaciones propias de la actividad) no puede ser inferior a un mínimo que se establece para cada actividad.

5.4.3 Liquidación

El IVA se liquidará a cuenta presentando liquidaciones de los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.

Quienes ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del IVA, hayan soportado cuotas deducibles del impuesto por la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad, con determinados requisitos, podrán solicitar la devolución de dichas cuotas si no han consignado y no van a consignar, las referidas cuotas deducibles en las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al régimen simplificado. La solicitud de devolución se efectúa presentando el **modelo 308**, por Internet, en los 20 primeros días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la adquisición del correspondiente medio de transporte.

Liquidación trimestral. Ingreso a cuenta:

FASE 1:

- (%) CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES + 0,21 x importe comisiones (módulos x unidad)

FASE 2:

- (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS
- (+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO
- (+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS
- (-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 3: RESULTADO

Con las autoliquidaciones trimestrales, **modelo 303**, se realizará un ingreso a cuenta del resultado final.

El importe a ingresar se determina:

- Importe por operaciones corrientes. Se aplica el porcentaje que corresponda a la actividad, al importe anual de las cuotas devengadas por operaciones corrientes, según los módulos e índices referidos a 1 de enero de cada año o la fecha de inicio si es posterior.
- Importe del resto de las operaciones. El resultado anterior se incrementa en el importe de las cuotas devengadas por adquisiciones intracomunitarias, inversión del sujeto pasivo y entregas de activos fijos y minorado por las cuotas soportadas o satisfechas en compras interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de activos fijos.

No obstante, se podrá ingresar a cuenta, la cantidad que resulte de las operaciones corrientes, es decir, una cantidad fija que se conoce a principios del año y esperar a la declaración del cuarto trimestre para liquidar el importe del resto de las operaciones. Estos pagos, en cantidad fija, podrán domiciliarse.

El importe a ingresar o la cuantía a devolver se determinará en la autoliquidación, **modelo 303** por diferencia entre el resultado final y los ingresos a cuenta realizados en las autoliquidaciones trimestrales.

Liquidación final (anual)

FASE 1:

- CUOTA DERIVADA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (la mayor de):
 - 1) CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES módulos x unidad
 - (-) CUOTA SOPORTADA O SATISFECHA POR OPERACIONES CORRIENTES
 - (-) COMPENSACIONES SATISFECHAS A SP ACOGIDOS AL REAG y P
 - (-) 1% DE LA CUOTA DEVENGADA POR GASTOS DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN.
 - 2) CUOTA MÍNIMA (% cuota devengada por operaciones corrientes)
- (+) IVA DEVUELTO POR CUOTAS SOPORTADAS FUERA DEL TERRITORIO

FASE 2:

- (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS
- (+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO
- (+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS

FASE 3:

- (-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 4:

- (+/-) REGULARIZACIÓN BIENES DE INVERSIÓN

FASE 5:

- (-) INGRESOS A CUENTA (autoliquidaciones trimestrales)

FASE 6: RESULTADO

El resultado final del régimen simplificado se determina:

- Cuota devengada por operaciones corrientes. Aplicando los módulos fijados en la Orden que desarrolla este régimen.
- Cuota soportada por operaciones corrientes. Las cuotas satisfechas por las compras interiores de bienes y servicios, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes, distintos de los activos fijos, destinadas al desarrollo de la actividad, podrán deducirse en las condiciones que se establecen para el régimen simplificado.

Será deducible la compensación satisfecha a los agricultores por las adquisiciones realizadas de acuerdo con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

Asimismo, será deducible el 1% del IVA devengado en operaciones corrientes, por cuotas soportadas por gastos de difícil justificación.

- Cuota derivada del régimen simplificado. Será la mayor de:
 - La diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado por las operaciones corrientes.
 - La cuota mínima establecida para cada actividad por operaciones corrientes, incrementada en el importe de las cuotas soportadas fuera del territorio de aplicación del impuesto y que le hayan sido devueltas en el ejercicio.
- La cuota derivada del régimen simplificado será incrementada por las cuotas devengadas por:
 - Adquisiciones intracomunitarias de todo tipo de bienes (corrientes y activos fijos).
 - Operaciones en las que resulte ser sujeto pasivo por inversión.
 - Entregas de activos fijos materiales o intangibles.
- Del resultado anterior podrán ser deducidas las cuotas soportadas o satisfechas por compras interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de activos fijos.

5.4.4 Modelos de autoliquidaciones

El **modelo 303** se presentará trimestralmente **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre** y **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará igualmente declaración del último período.

Si se domicilia el pago la presentación se realizará por Internet **entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre** y **entre el 1 y el 25 de enero** (27 de enero de 2021 para el 4T de 2020).

Además, deberá presentarse una declaración resumen anual, en el **modelo 390**, junto con la autoliquidación final salvo que queden exonerados de la presentación de esta declaración

resumen.

Calendario del contribuyente

5.4.5 Obligaciones formales

- Efectuar la declaración de alta de las actividades acogidas al régimen, en el **modelo 036** o **037** que también se emplea para renunciar o revocar la renuncia, para comunicar el cese de la actividad y para comunicar la inclusión o exclusión del régimen.
- Llevar un registro de facturas recibidas, en el que se anotarán separadamente las adquisiciones o importaciones de activos fijos, y los datos necesarios para efectuar las regularizaciones precisas. Si se realizaran otras actividades a las que no les sea aplicable el régimen simplificado, se anotarán separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado de la actividad.
- Conservar los documentos que demuestren la realidad de los índices o módulos aplicados.
- Conservar, numeradas por orden de fechas, las facturas recibidas (proveedores nacionales y comunitarios), los justificantes contables en adquisiciones de servicios con inversión del sujeto pasivo si el proveedor es extracomunitario, y los documentos que contengan la liquidación del impuesto correspondiente en importaciones.
- Conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas.
- Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes -modelos 303 y 390-, así como en su caso facilitar información de operaciones con terceras personas -modelo 347- y de operaciones intracomunitarias -modelo 349-.

5.5 Régimen especial del recargo de equivalencia

5.5.1 A quién se aplica

Régimen obligatorio para determinadas actividades de sectores establecidos por la Ley y que se aplica a los comerciantes minoristas, **personas físicas, herencias yacentes o comunidades de bienes** cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas, que comercialicen al por menor, artículos de cualquier naturaleza, excepto los siguientes productos:

1. Vehículos a motor para circular por carretera y sus remolques.
2. Embarcaciones y buques.
3. Aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.
4. Accesorios y piezas de recambio de los medios de transporte anteriores.
5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total, o parcialmente con oro o platino. Bisutería fina que contenga piedras preciosas, perlas naturales o los referidos metales, ya sea en bañado o chapado, salvo que el contenido de oro o platino

tenga un espesor inferior a 35 micras.

6. Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario, salvo bolsos, carteras y objetos similares, así como, las prendas realizadas exclusivamente con retales, cabezas, etc., o con pieles corrientes o de imitación.
7. Objetos de arte originales, antigüedades y de colección.
8. Bienes utilizados por el sujeto pasivo transmitente o por terceros antes de transmitirlos.
9. Aparatos y accesorios para la avicultura y apicultura.
10. Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o venta está sujeta a los Impuestos Especiales.
11. Maquinaria de uso industrial.
12. Materiales y artículos para la construcción de edificaciones o urbanizaciones.
13. Minerales, excepto el carbón.
14. Hierros, aceros y demás metales y sus aleaciones, no manufacturados.
15. Oro de inversión.

Son **comerciantes minoristas** quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin someterlos a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, si las ventas a consumidores finales durante el año anterior superan el 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o tributara en estimación objetiva en el IRPF y tiene la condición de minorista en el IAE, no se aplicará el requisito del porcentaje de ventas.

Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

5.5.2 En qué consiste

Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

- Tipo general del **21%**: recargo del **5,2%**
- Tipo reducido del **10%**: recargo del **1,4%**
- Tipo superreducido del **4%**: recargo del **0,5%**
- Tabaco: recargo del **1,75%**

El comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad (lo hacen los proveedores), salvo por las adquisiciones intracomunitarias, cuando sea sujeto pasivo por inversión y por las ventas de inmuebles con renuncia a la exención.

5.5.3 Modelos de autoliquidaciones

No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones con inversión del sujeto pasivo o entregas de inmuebles sujetas y no exentas, se presentará el **modelo 309**.

Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA, se presentará el **modelo 308**.

5.5.4 Obligaciones formales

- Acreditar ante los proveedores o la Aduana, que está en el régimen del recargo de equivalencia.
- No existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, salvo, entre otras, en entregas de inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto.
- No obstante, debe expedirse factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional, así como, cuando el destinatario así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- No existe obligación de llevar libros por el IVA, salvo que se realicen actividades en otros regímenes distintos en cuyo caso, además del deber de cumplir respecto de ellas las obligaciones formales establecidas, debe llevarse un libro registro de facturas recibidas para anotar con la debida separación, las relativas a adquisiciones correspondientes a actividades en recargo de equivalencia.

5.5.5 Comienzo o cese de actividades en el régimen especial

El comerciante que comience una actividad en este régimen especial deberá liquidar e ingresar la cantidad resultante de aplicar los tipos y recargos vigentes en la fecha de inicio al valor de adquisición de las existencias, IVA excluido, salvo que se hayan adquirido a otro comerciante sometido a este régimen especial por una transmisión del patrimonio empresarial no sujeta al IVA.

Cuando se produzca el cese en la actividad por pérdida de la condición de minorista, el comerciante podrá deducir la cuota resultante de aplicar los tipos y recargos vigentes en la fecha de cese al valor de adquisición de las existencias, IVA y recargos excluidos.

Si el cese se produce por la transmisión no sujeta del patrimonio empresarial a comerciantes no sometidos a este régimen, el adquirente podrá deducir la cuota resultante de aplicar los tipos vigentes el día de la transmisión al valor de mercado de las existencias.

En estos casos deberán elaborarse inventarios de existencias comerciales con referencia al día anterior al de inicio o cese y presentarse en el plazo de 15 días en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria del domicilio fiscal o por vía electrónica a través del procedimiento habilitado en la Sede electrónica.

Caso particular: cese en el régimen especial del recargo de equivalencia por sociedades

civiles: las sociedades civiles que durante el 2015 tributaron en régimen de atribución de rentas en el IRPF y estuvieron acogidas al recargo de equivalencia del IVA, y que con efectos de 1 de enero de 2016 han pasado a tener la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades cesando, por tanto, en el recargo de equivalencia del IVA, podrán efectuar la deducción de la cuota resultante de aplicar al valor de adquisición de sus existencias inventariadas en la fecha del cese, IVA y recargo de equivalencia excluidos, los tipos de IVA y recargo que estuviesen vigentes en dicha fecha.

5.6 Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)

5.6.1 A quién se aplica

A los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no hayan renunciado ni estén excluidos del mismo.

Quedan **excluidos** del régimen:

- Sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación.
- Los que renuncien a la aplicación del régimen de estimación objetiva en IRPF o al régimen simplificado en IVA.
- Ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superiores a 250.000 € en el año inmediato anterior.
- Superar los siguientes importes para todas las operaciones realizadas distintas de las referidas en el punto anterior y en el año inmediato anterior:
 - Adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en todas sus actividades, excluidos elementos del inmovilizado, 250.000 € anuales IVA excluido.
 - Volumen de ingresos del conjunto de actividades, distintas de las comprendidas en este régimen especial, 150.000 €.
- Cesión de fincas o explotaciones en arrendamiento o aparcería o cesión del aprovechamiento de la resina.
- Ganadería independiente.
- Explotaciones cinegéticas.
- Pesca marítima.
- Ganadería integrada.

La renuncia se realiza:

1. Expresamente, presentando los **modelos 036** o **037** de declaración censal de comienzo, o en

diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

2. Tácitamente, presentando en plazo el **modelo 303** del primer trimestre del año natural o la primera autoliquidación en caso de inicio.

La renuncia produce efectos durante un mínimo de 3 años y se entenderá prorrogada tácitamente en los años siguientes, salvo revocación en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia o exclusión de REAGP en IVA supone la renuncia o exclusión del régimen de estimación objetiva en el IRPF.

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación a que se refiere el apartado 3.2 para los años 2020 y 2021, tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura del IVA.

[Enlace al apartado 3.2 Renuncia](#)

5.6.2 En qué consiste

No existe obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones, ni por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad, que no sean inmuebles, salvo por las importaciones de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes y las operaciones con inversión del sujeto pasivo.

En este régimen no se pueden deducir las cuotas de IVA soportadas en la actividad. No obstante, se recupera el impuesto soportado a través de las compensaciones agrarias. En este régimen se percibe una **compensación** a tanto alzado en las entregas de productos naturales a otros empresarios no acogidos a este régimen y que no realicen exclusivamente operaciones interiores exentas. También en las entregas intracomunitarias a personas jurídicas no empresarios y en las prestaciones de servicios incluidos en el REAG y P.

La compensación resulta de aplicar el 12% sobre el precio de venta de los productos obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y el 10,5% en las ganaderas y pesqueras.

Las compensaciones se reintegran, con carácter general, por el empresario o profesional que adquiere los bienes o los servicios comprendidos en este régimen.

5.6.3 Modelos de autoliquidaciones

No se presentarán declaraciones del IVA por las actividades en el REAG y P. Cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones con inversión del sujeto pasivo, se transmitan bienes inmuebles y no se produzca la inversión del sujeto pasivo, y por los ingresos procedentes de regularizaciones practicadas al inicio en la aplicación del régimen especial, se presentará el **modelo 309**.

Asimismo, se presentará el **modelo 341** de solicitud de reintegro de compensaciones REAG y P, cuando durante el trimestre se realicen exportaciones o entregas intracomunitarias exentas.

Se presentará trimestralmente **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 30 de**

enero del año siguiente.

5.6.4 Obligaciones formales

Conservar copia de los recibos acreditativos del pago de la compensación. Estos recibos serán emitidos por el destinatario de la operación y firmados por el titular de la explotación.

Llevar un libro registro en el que se anotarán todas las operaciones comprendidas en REAG y P (ingresos). Si se realizaran otras operaciones a las que sea aplicable el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia se deberá llevar un libro registro de facturas recibidas anotando con la debida separación las facturas que correspondan a las adquisiciones relativas a cada sector diferenciado de actividad, incluidas las referidas al REAG y P.

5.7 Régimen especial del criterio de caja

5.7.1 A quién se aplica

A los sujetos pasivos que opten por su aplicación, y que durante al año natural su volumen de operaciones no supere **2.000.000 €** y los cobros en efectivo a un mismo destinatario no superen **100.000 €**. Si se hubiese iniciado la actividad el año anterior, su volumen deberá elevarse al año.

Se excluirá del régimen, con efecto en el año inmediato posterior, a quien supere estos límites pero si en años sucesivos no se superan dichos límites el sujeto pasivo podrá volver a optar por el régimen especial.

5.7.2 A qué operaciones se aplica

A todas las operaciones del sujeto pasivo realizadas en el territorio de aplicación del impuesto excepto:

- Las acogidas a los regímenes especiales: simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia, oro de inversión, servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Operaciones con inversión del sujeto pasivo.
- Las importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones.
- Los autoconsumos de bienes y servicios.

5.7.3 En qué consiste el régimen del criterio de caja

El impuesto se **devengará**

- En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
- El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.

La **repercusión** deberá efectuarse al expedir y entregar la factura que se entenderá producida en el momento del devengo de la operación.

Los acogidos a este régimen, así como, los no acogidos que sean destinatarios de operaciones incluidas en el mismo, podrán practicar sus deducciones

- Desde el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.
- Desde el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

Deberá **acreditarse** el momento del pago total o parcial del precio de la operación.

5.7.4 Modelos de autoliquidaciones

Los mismos que en el régimen general.

[Enlace al apartado 5.3.3 Modelos de autoliquidaciones](#)

5.7.5 Obligaciones formales

- Se opta por este régimen presentando declaración censal **modelo 036** al inicio de la actividad o en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en debe surtir efecto. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia.
- La renuncia se debe ejercitar en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efectos y tendrá validez mínima de 3 años.
- Los acogidos a este régimen, deben incluir tanto en el libro registro de facturas expedidas como en el de recibidas las fechas del cobro o pago respectivamente e importe del cobro, parcial o total, de la operación y la cuenta bancaria u otro medio que acredite el cobro total o parcial.
- Los destinatarios de las operaciones, deben incluir en el libro registro de facturas recibidas las fechas e importe del pago, parcial o total, de la operación, y el medio de pago utilizado.
- La expedición de la factura de las operaciones acogidas a este régimen especial deberá producirse en el momento de su realización, salvo cuando el destinatario sea un empresario o profesional, en cuyo caso, como fecha límite, deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado. Las facturas deben contener la mención de “régimen especial del criterio de caja”.
- Las operaciones deben anotarse en los libros registro en los plazos establecidos como si no les hubiera sido de aplicación el régimen y completarse en el momento en que se efectúen los cobros y pagos.

5.8 Operaciones intracomunitarias

Si se realizaran entregas o adquisiciones de bienes y prestaciones o adquisiciones de servicios con otros Estados miembros de la Unión Europea, es necesario disponer de NIF-IVA (solicitando el alta en el Registro de operadores intracomunitarios, con el **modelo 036**). El NIF-IVA debe comunicarse a la persona con quien se realice la operación y constar en las facturas correspondientes. Realizar estas operaciones obliga a presentar el **modelo 349 “Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias” mensual** o, **trimestral** cuando ni en el trimestre de referencia ni en los cuatro trimestres naturales anteriores el importe de entregas de bienes y servicios intracomunitarios sea superior a 50.000 € (sin IVA).

El **modelo 349 trimestral** se presenta **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre**, y el último trimestre, **entre el 1 y el 30 de enero** del año siguiente, al igual que el **modelo 349 anual**.

Asimismo, el **modelo 349 mensual** se presenta **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** a la finalización del correspondiente período de liquidación.

Si finalizado alguno de los meses de un trimestre natural se superan los 50.000 € debe presentarse el **modelo 349** incluyendo las operaciones realizadas en el mes o meses transcurridos desde el inicio de dicho trimestre. Si se supera el importe en el segundo mes del trimestre natural, deberá presentarse una declaración mensual, en la que se incluirán las operaciones correspondientes a los dos primeros meses del trimestre y se incorporará una marca en la que se indique que se trata de un trimestre truncado.

BREXIT. Modelo 349. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias

A partir de 1 de enero de 2021, finalizado el periodo transitorio, se producirá la salida efectiva de la UE del Reino Unido. A partir de esta fecha, el Reino Unido será tratado como país no perteneciente a la UE a efectos del IVA, con las siguientes particularidades:

1. El acuerdo de retirada garantiza que los movimientos de **mercancías** que hayan comenzado antes de la retirada del Reino Unido de la UE se lleven a su término de conformidad con las normas de la Unión vigentes en el momento de iniciarse el desplazamiento.
2. El acuerdo de retirada incluye un Protocolo para Irlanda del Norte, que a efectos del IVA seguirá formando parte de la UE respecto de las entregas de bienes. Para ello, Reino Unido creará un NIVA específico con el prefijo XI para los sujetos que puedan acogerse a dicho Protocolo.

[Consecuencias del BREXIT en el Modelo 349](#)

5.9 Las facturas

5.9.1 Obligación de facturar

Los empresarios y profesionales están obligados a emitir factura por las entregas de bienes y

prestación de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, así como, a conservar copia de las mismas. También se expedirá factura en los pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

Entre otras, se exceptúa de la obligación de expedir factura por algunas operaciones exentas del IVA, cuando se apliquen los regímenes especiales de **recargo de equivalencia** (excepto por las entregas de inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto (esto es cuando tenga lugar la primera transmisión del inmueble), **simplificado del IVA** (salvo determinación de cuotas por volumen de ingresos) y **agricultura, ganadería y pesca** (se sustituye por el “recibo agrícola”).

[Enlace al manual de facturación y libros registro del IVA](#)

5.9.2 Requisitos

Toda factura contendrá los datos siguientes:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- NIF del obligado a expedir la factura y, en determinados casos, del destinatario.
- Domicilio del expedidor y del destinatario.
- Descripción de las operaciones y datos necesarios para determinar la BI y su importe (precio unitario sin IVA, descuentos o rebajas).
- Tipo o tipos impositivos.
- Cuota tributaria consignada por separado.
- Fecha de la operación, si es distinta de la de expedición de la factura.

Además, en su caso, es obligatorio mencionar:

- En las operaciones que estén exentas, la norma que establece la exención.
- En las entregas de medios de transporte nuevos, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- Cuando sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, la mención “*facturación por el destinatario*”.
- Cuando el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención “*inversión del sujeto pasivo*”.
- En caso de aplicación de los siguientes regímenes especiales, la mención “*régimen especial de las agencias de viajes*”, “*régimen especial de los bienes usados*”, “*régimen especial de los objetos de arte*” o “*régimen especial de las antigüedades y objetos de colección*” o “*régimen*

especial del criterio de caja”.

- Cuando se incluyen varias operaciones en la misma factura debe especificarse por separado la parte de base imponible de cada una de ellas cuando se incluyan las siguientes operaciones:
 - exentas y otras en las que no se dan dichas circunstancias.
 - en las que el sujeto pasivo del IVA es su destinatario y otras en las que no se dan esta circunstancia.
 - sujetas a diferentes tipos del IVA.

5.9.3 Plazo de expedición y envío de facturas

La factura se expedirá y enviará en el momento de realizar la operación si el destinatario no es empresario o profesional. En caso contrario, deberá expedirse y remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo de la operación (o iniciado la expedición o transporte de entregas intracomunitarias de bienes).

En las operaciones acogidas al **régimen especial del criterio de caja**, la factura se expedirá y remitirá cuando se realicen las operaciones, salvo si el destinatario es empresario o profesional, en cuyo caso deberá expedirse y remitirse antes del día 16 del mes siguiente al que se haya realizado la operación.

En las **entregas intracomunitarias de bienes exentas** que no sean operaciones de tracto sucesivo o continuado las facturas se expedirán antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes.

Facturas recapitulativas: podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas, para un mismo destinatario, si se han efectuado dentro de un mismo mes natural. Se expedirán como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones. Si destinatario es un empresario o profesional que actúe como tal, la expedición debe realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

5.9.4 Facturas rectificativas

Si la factura no cumple los requisitos establecidos, si debe modificarse la BI del IVA, o las cuotas de IVA repercutidas se hubieran determinado incorrectamente, la factura podrá rectificarse antes de que transcurran 4 años desde el devengo del impuesto, o desde que se produjeron las circunstancias que determinaron la modificación de la BI.

En las facturas o documentos rectificativos se hará constar tal condición y la causa que motiva la rectificación, así como los datos identificativos de la factura o documento rectificado. Las facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad no tendrán la condición de rectificativas.

5.9.5 La factura electrónica

La factura electrónica es la que ha sido expedida y recibida en formato electrónico (XML, PDF, DOC...), que reemplaza al documento en papel, y conserva el mismo valor legal con unas condiciones de seguridad.

Para garantizar la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, con el fin de establecer la necesaria conexión entre la factura y la operación que documenta, se podrá utilizar la firma electrónica avanzada, EDI y otros medios aprobados por la Agencia Tributaria que aseguran la autenticidad e integridad.

Para enviar facturas electrónicas es necesario el consentimiento expreso o tácito del destinatario. En este último caso, por ejemplo, constatando el acceso a la página web o portal electrónico del expedidor, en el que se ponen a su disposición las facturas electrónicas y no se ha comunicado su rechazo a su recepción. En cualquier momento el destinatario que reciba facturas o documentos sustitutivos electrónicos podrá comunicar al proveedor su deseo de recibirlos en papel.

Obtenido el fichero de la factura con su firma, se puede enviar al destinatario por correo electrónico, por FTP...

El destinatario debe conservar de forma ordenada, en el mismo formato y soporte original en el que éstas fueron remitidas, las facturas. Ello implica:

- Disponer del software que permita verificar la validez de la firma.
- Almacenar los ficheros de las facturas y las firmas asociadas a cada una de ellas.
- Permitir el acceso completo y sin demora.

Si se han recibido facturas en papel, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato electrónico. Si se han recibido facturas en formato electrónico, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato papel.

5.9.6 Facturas simplificadas

Se pueden **emitir facturas simplificadas** en los siguientes supuestos:

- Su importe no exceda de 400 €, IVA incluido.
- Deba expedirse una factura rectificativa.
- Su importe no exceda de 3.000 €, IVA incluido y se trate de las siguientes operaciones:
 - Ventas al por menor.
 - Venta o servicios de ambulancia o a domicilio del consumidor.
 - Transporte de personas y sus equipajes.
 - Servicios de hostelería y restauración y salas de baile y discotecas.
 - Servicios telefónicos prestados mediante cabinas telefónicas de uso público, o mediante

tarjetas que no permiten la identificación del portador.

- Servicios de peluquerías, institutos de belleza, tintorerías y lavanderías.
- Utilización de instalaciones deportivas, aparcamiento de vehículos y autopistas de peaje.
- Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos y alquiler de películas.

Las facturas simplificadas, contendrán con carácter general, los siguientes datos:

- Número y en su caso serie.
- Fecha de expedición y fecha de la operación si es distinta de la anterior.
- NIF e identificación del expedidor.
- Identificación del bien entregado o servicios prestados.
- Tipo impositivo y, opcionalmente también la expresión “IVA incluido”. Si hay operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos deberá especificarse por separado y además, la parte de Base Imponible correspondiente a cada operación.
- Contraprestación total.
- En caso de que se aplique el régimen especial del criterio de caja del IVA, la mención “régimen especial del criterio de caja”.
- Para facturas rectificativas, la referencia de la factura rectificada y de lo modificado.

Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que quiera deducir el impuesto o, un particular que exija factura para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, deberá hacerse constar, además, el NIF y domicilio del destinatario y la cuota repercutida.

5.9.7 Conservación de facturas o documentos sustitutos

Con carácter general, se conservarán durante el plazo de prescripción: 4 años. En adquisiciones con cuotas de IVA soportadas cuya deducción esté sometida a un periodo de regularización: el periodo de regularización y los 4 años siguientes. Operaciones con oro de inversión: 5 años

5.10 El Suministro Inmediato de Información (SII)

5.10.1 A quién se aplica

El sistema de gestión del IVA, basado en la llevanza de los Libros Registro del Impuesto a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación, se aplicará **obligatoriamente** por todos aquellos sujetos pasivos cuya obligación de autoliquidar el IVA sea mensual:

- Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.121,04 €)
- Grupos de IVA
- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)

Sin que se altere su periodo de liquidación, cualquier sujeto pasivo puede optar por su aplicación de forma voluntaria. La opción por la aplicación del SII deberá realizarse durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto mediante la presentación del modelo 036 o, si hubieran iniciado las actividades en el año en curso, al presentar la declaración de comienzo de la actividad. La opción se prorrogará en los años siguientes mientras no se renuncie, lo que deberá hacerse en la declaración censal del mes de noviembre anterior al año natural en el que deba surtir efecto.

[Enlace a herramientas SII](#)

5.10.2 En qué consiste

El SII consiste, básicamente, en el suministro electrónico de los registros de facturación, integrantes de los Libros Registro del IVA. Para ello, deben remitirse a la Agencia Tributaria los detalles sobre la facturación por vía electrónica (mediante servicios web basados en el intercambio de mensajes XML, o en su caso, mediante la utilización de un formulario web), con cuya información se irán configurando, prácticamente en tiempo real, los distintos Libros Registro. No se trata de remitir las facturas concretas de los contribuyentes.

En el supuesto de **facturas simplificadas**, emitidas o recibidas, se podrán agrupar, siempre que cumplan determinados requisitos, y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen.

El envío de los registros de facturación deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- Facturas Expedidas: cuatro días naturales** desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales. En todo caso el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.
- Facturas Recibidas: cuatro días naturales** desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

En el caso operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

- Operaciones Intracomunitarias: cuatro días naturales**, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

D. **Información sobre Bienes de Inversión:** dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).

E. La información correspondiente a las facturas rectificativas expedidas y recibidas, en el plazo de **cuatro días naturales** desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente. No obstante, en el caso de que la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente deducidas, el plazo será el previsto en la letra B) anterior para las facturas recibidas.

En el cómputo del plazo de cuatro días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

Los sujetos pasivos que queden obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria desde una fecha diferente al primer día del ejercicio, quedarán asimismo obligados a remitir los registros de facturación correspondientes al periodo de tiempo anterior a la inclusión, correspondientes al mismo ejercicio en que se produzca la citada inclusión. El plazo para remitir los registros de facturación correspondientes a este periodo será el comprendido entre el día de la inclusión y el 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la misma.

5.10.3 Ventajas del sistema

- Se dispondrá de información de calidad en un intervalo de tiempo suficientemente corto como para agilizar el sistema de gestión del IVA.
- Obtención de “Datos Fiscales”, ya que el contribuyente dispondrá en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria de un Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la información de contraste procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de este sistema.

Los contribuyentes podrán contrastar dicha información antes de la finalización del plazo de presentación de su declaración mensual de IVA.

El contribuyente tendrá la posibilidad de corregir los errores cometidos en los envíos sin necesidad de ser requerido por la Agencia Tributaria para ello.

- Disminución de los requerimientos de información por parte de la Agencia Tributaria, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar los Libros registro, las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.
- Moderniza y estandariza la forma de llevar los tradicionales Libros Registro de IVA.
- Reducción de las obligaciones formales, suprimiendo la obligación de presentación de los modelos 347, 340 y 390.
- Reducción de los plazos de realización de las devoluciones, al disponer la Agencia Tributaria de la información en tiempo casi real y de mayor detalle sobre las operaciones.
- Los contribuyentes incluidos en el nuevo sistema verán ampliados en 10 días los plazos de presentación e ingreso de sus autoliquidaciones periódicas del IVA.

5.11 Herramientas de asistencia virtual IVA

[Enlace a las Herramientas de asistencia virtual](#)

- **Asistente Virtual de IVA "AVIVA"**

Herramienta de ayuda incluida en el portal del [IVA](#) que incorpora más de 1.500 diferentes respuestas para resolver dudas sobre el cálculo del [IVA](#) repercutido, devengo, base imponible, tipos impositivos y deducciones, comercio exterior (incluye venta ocasional de vehículos a extranjeros), facturación y registro, modificación de la base imponible y otras rectificaciones (errores en factura, [IVA](#) repercutido, deducciones o modelos), operaciones inmobiliarias (Incluye obras en inmuebles).

- **Servicios ayuda para la cumplimentación del modelo Pre303**

Servicio de ayuda a la cumplimentación de la autoliquidación modelo 303 disponible para TODOS los contribuyentes según su perfil de actividad.

- **Ayuda modelo 303 básico para autónomos**

- **Ayuda confección modelo 303 para arrendadores**

- **Ayuda modelo 390 básico para autónomos**

- **Localizadores**

- **Localizador de servicios:** indica dónde se localiza y tributa en el [IVA](#) la prestación de un servicio, quién debe declarar el [IVA](#) devengado en la operación o cómo se declara en caso de no estar sujeta en el territorio de aplicación del impuesto español y si en la factura se debe o no repercutir [IVA](#).
- **Localizador de entregas de bienes:** indica dónde se localiza y tributa en el [IVA](#) la entrega de un bien, quién debe declarar el [IVA](#) devengado en la operación o cómo se declara en caso de no estar sujeta o exenta en el territorio de aplicación del impuesto español y si en la factura se debe o no repercutir [IVA](#).

- **Calificador de Operaciones Inmobiliarias:** para la consulta de la tributación del [IVA](#) o del [ITP](#) seleccione las opciones que correspondan en los desplegados que se le irán mostrando. Una vez seleccionados los resultados se mostrarán al final.

- **Calculadora de plazos modificación BI y otras rectificaciones:** indica la fecha límite para emitir la factura rectificativa por modificación de la base imponible o para modificar el [IVA](#) soportado deducido cuando se produzcan las circunstancias del artículo 80 LIVA, u errores en la repercusión. También facilita el periodo y ejercicio del modelo 303 donde debe realizarse el ajuste.

- **Calculadora de prorratas:** permite calcular

1. La prorrata (general y especial)

2. La regularización anual del porcentaje definitivo de prorrateo (casilla 44 del modelo 303 4T o 12M)
3. La regularización anual de bienes de inversión al final del ejercicio (casilla 43)
4. La regularización por transmisión de bienes de inversión (casilla 43)

- **Calculadora de sectores diferenciados:**

Si lleva a cabo más de una actividad, esta herramienta le permite determinar si constituyen sectores diferenciados a efectos de IVA.

El IVA deducible cuando existen sectores diferenciados se determina por separado, en función de las características de cada sector diferenciado, hasta tal punto que la opción por la prorrateo especial puede hacerse dentro de cada sector.

Las cuotas de IVA soportadas en bienes o servicios que se utilizan en varios sectores diferenciados se deducen en función de la prorrateo general (104.dos LIVA) que resulte para el conjunto de los sectores diferenciados que correspondan.

- **Consulta de minoristas en recargo de equivalencia**

Permite consultar si un cliente está sometido o no al Régimen especial del recargo de equivalencia. El dato ofrecido por este servicio de ayuda se corresponde con la situación censal en la fecha de consulta.

[Enlace al Nuevo servicio de ayuda de IVA: Consulta minoristas en recargo de equivalencia](#)

Herramientas SII.

- **Asistente Virtual SII:** ofrece información tributaria sobre el Suministro Inmediato de Información (Libros Registro de IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria).
- **Calculadora de plazos SII:** herramienta de Cálculo de Plazos para la remisión de registros de Facturas.

6. Impuestos Especiales y Medioambientales



6.1 Impuestos Especiales

Son tributos que recaen sobre consumos específicos y gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno de determinados bienes, así como la matriculación de determinados medios de transporte, el suministro de energía eléctrica y la puesta a consumo de carbón. Los impuestos, modelos de autoliquidación y declaraciones informativas son:

6.1.1 Impuestos Especiales de Fabricación

6.1.1.1 Autoliquidaciones, declaraciones de operaciones y solicitudes de devolución

Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas

- **Cerveza. Modelo 561:** Impuesto sobre la Cerveza. Declaración-Liquidación. **Modelo 558:** Impuesto sobre la Cerveza. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza.
- **Vino y Bebidas Fermentadas. Modelo 553:** Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas.
- **Productos Intermedios. Modelo 562:** Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración-Liquidación. **Modelo 555:** Impuesto sobre Productos Intermedios: Declaración de operaciones

en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios. **Modelo 556:** Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios del artículo 32 de la Ley 38/1992.

- **Alcohol y Bebidas Derivadas. Modelo 563:** Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas: Declaración-Liquidación. **Modelo 554:** Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol. **Modelo 557:** Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas. **Modelo 559:** Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero. Declaración-Liquidación.
- **Para todos estos impuestos. Modelo 524:** Solicitud de devolución del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas (a presentar en todos los supuestos de devolución a que se refieren los artículos 54 y 80 del Reglamento de los Impuestos Especiales). **2.-**

Impuesto Especial sobre Hidrocarburos

- **Modelo 581:** Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-Liquidación (para períodos de liquidación iniciados a partir del 1 de enero de 2013). **Modelo 564:** Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-Liquidación (para períodos de liquidación anteriores). **Modelo 582:** Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma. **Modelo 570:** Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos. **Modelo 572:** Impuesto sobre Hidrocarburos. Solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos (a presentar en los supuestos de devolución a que se refieren los artículos 109 y 111 del Reglamento de los Impuestos Especiales).

Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco

- **Modelo 566:** Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración-Liquidación. **Modelo 580:** Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco.

Todos los Impuestos Especiales de Fabricación

- **Modelo 506:** Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal (a presentar en el supuesto a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de los Impuestos Especiales). **Modelo 507:** Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados (a presentar en el supuesto a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de los Impuestos Especiales). **Modelo 508:** Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia (a presentar en el supuesto a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales) **Modelo 548:** Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas (a presentar por titulares de fábricas y depósitos fiscales de alcohol y bebidas alcohólicas, de hidrocarburos y de labores del tabaco, por operaciones realizadas por cuenta ajena sobre productos sujetos a Impuestos Especiales de Fabricación). **Modelo 590:** Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición (de alcohol, bebidas alcohólicas, hidrocarburos y labores del tabaco, a presentar en los supuestos a que se refieren los artículos 7 y 57.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales)

6.1.1.2 Documentos de circulación

En los Impuestos Especiales de Fabricación se exige un documento de circulación para amparar el movimiento físico, así como la tenencia, de productos con fines comerciales.

Cuando el impuesto especial se ha devengado a tipo pleno (sin beneficio fiscal) el documento comercial utilizado habitualmente por la empresa expedidora –factura, albarán, etc.- tendrá la consideración de documento de circulación a efectos de los Impuestos Especiales.

Cuando resulta aplicable algún beneficio fiscal (exenciones o tipos impositivos reducidos) así como cuando se difiere el devengo del impuesto (régimen suspensivo), con carácter general se utiliza el documento administrativo electrónico, a formalizar por el expedidor en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, debiendo el destinatario formalizar su recepción, igualmente, en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, si está incluido en el censo CAE.

Adicionalmente, cuando se trate de bebidas derivadas y de cigarrillos que circulen, fuera del régimen suspensivo, con un destino dentro del ámbito territorial interno que no sea una planta embotelladora o envasadora independiente, deberán contenerse en recipientes o envases provistos de una precinta de circulación u otra marca fiscal, en las condiciones previstas en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

6.1.1.3 Contabilidad

En los Impuestos Especiales de Fabricación se exige la llevanza y, en algunos casos, la aportación telemática, de una contabilidad específica que recoja los movimientos de los productos objeto del impuesto especial.

La contabilidad debe ser objeto de previa autorización por la oficina gestora en cuya demarcación se ubica el correspondiente establecimiento. Los titulares de fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales están obligados a presentarla telemáticamente.

6.1.2 Impuesto Especial sobre la Electricidad

Modelo 560: Impuesto Especial sobre la Electricidad. Declaración-Liquidación.

6.1.3 Impuesto Especial sobre el Carbón

Modelo 595: Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-Liquidación. **Modelo 596:** Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración resumen anual de operaciones realizadas.

6.1.4 Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Modelo 05: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción.

Modelo 06: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración (Exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo).

Modelo 576: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-Liquidación.

Modelo 568: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio.

6.2 Impuestos Medioambientales

[Enlace a Impuestos medioambientales](#)

6.2.1 Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica

Modelo 583: Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica. Declaración-Liquidación.

Modelo 588: Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre.

Modelo 591: Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica. Declaración anual de operaciones.

6.2.2 Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía eléctrica

Modelo 584: Impuesto sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos Resultantes de la Generación de Energía Eléctrica. Declaración-Liquidación.

6.2.3 Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas

Modelo 585: Impuesto sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en Instalaciones Centralizadas. Declaración-Liquidación.

6.2.4 Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero

Modelo 587: Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación.

Modelo 586: Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Declaración informativa

6.2.5 Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados

Modelo 589: Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación y pago fraccionado.

7. Otras Obligaciones Fiscales. Retenciones



Las Leyes del IRPF y del IS establecen, que determinadas personas o entidades siempre que abonen ciertas rentas, deben retener e ingresar en el Tesoro, como pago a cuenta del impuesto personal del que percibe las rentas, una cuantía preestablecida.

En el IRPF la obligación de retener nace cuando se abonan las rentas. En el IS cuando las rentas son exigibles o en el de su pago o entrega, si es anterior.

El retenedor u obligado al ingreso a cuenta, debe:

- Detraer de los rendimientos que abone, el porcentaje que corresponda según la naturaleza de las rentas pagadas.
- Presentar la declaración correspondiente según la renta.
- Ingresar en el Tesoro las retenciones e ingresos a cuenta que hubiera practicado o debido practicar.
- Expedir y entregar al contribuyente, antes del inicio del plazo de declaración del impuesto, un certificado con los datos que figuren en la declaración anual, la retención o ingreso a cuenta practicados al satisfacer las rentas y el porcentaje aplicado.

Las autoliquidaciones pueden ser trimestrales y mensuales.

- **Trimestral:** Por las cantidades retenidas e ingresos a cuenta del trimestre natural inmediato anterior: entre el **1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero**.
- **Mensual:** Los retenedores u obligados a ingresar a cuenta que sean grandes empresas y las Administraciones Públicas cuyo presupuesto anual sea superior a 6 millones de € por las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta del mes anterior: entre el **1 y el 20 de cada mes**.

Existe obligación de presentar declaración negativa cuando, satisfechas rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, no hubiese sido obligatorio practicar retención (con los límites establecidos). No procede presentar declaración negativa si no se han satisfecho durante el periodo de declaración rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta (cuando no se vayan a satisfacer rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta, se debe comunicar tal modificación en el modelo 036 o 037 de declaración censal).

Asimismo, el retenedor u obligado a ingresar a cuenta presentará la declaración anual informativa

de retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante el ejercicio, **entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente**.

Es posible elegir entre las diversas formas de presentación de cada modelo, salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna:

- **Electrónica**, con Certificado o DNI electrónico o con sistema el sistema Cl@ve PIN (para personas físicas).
- **Formulario para su presentación (pre-declaración)** generado mediante el servicio de impresión de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (pre-declaración impresa obtenida exclusivamente por Internet).

Con carácter general y para rentas distintas del trabajo o de actividades económicas, el tipo de retención e ingreso a cuenta es el **19%**, entre otras, para:

- Rendimientos del capital mobiliario.
- Pagos a cuenta sobre ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, así como las derivadas de la transmisión de derechos de suscripción sobre acciones.
- Ganancias patrimoniales de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos.
- Premios a partir de 300,51 €.
- Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. En el IS, si el inmueble está en Ceuta o Melilla, el porcentaje se reduce a la mitad. En el IRPF a partir del 5 de julio de 2018, el porcentaje se reducirá en un 60%.

Los premios sujetos al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, están sometidos a una retención del 20% del importe del premio que exceda de la cuantía exenta; 10.000 € desde el 5 de julio de 2018, 20.000 € en 2019 y 40.000 € desde 2020.

El tipo de retención de los **rendimientos de trabajo** se calculará en función del importe de las retribuciones del trabajo, así como, de las circunstancias personales y familiares del perceptor. No obstante, el tipo de retención no podrá ser inferior al 2% para contratos o relaciones de duración inferior al año ni inferior al 15% para relaciones laborales especiales de carácter dependiente. Si los rendimientos se entienden obtenidos en Ceuta o Melilla a partir del 5 de julio de 2018, el porcentaje se reducirá en un 60%.

El tipo de retención de los rendimientos profesionales es del 15%. En caso de inicio de una actividad profesional –en el año y los dos siguientes- el 7%. Estos tipos se reducirán un 60%, si los rendimientos se entienden obtenidos en Ceuta o Melilla.

7.1 Cuadro. Relación de tipos de retención en porcentaje

RENDIMIENTOS	ORIGEN	Tipo 2015 (Hasta el 12 de julio)	Tipo 2015 (A partir 12 de julio)	Tipo 2016, 2017 y 2018	Tipo 2019, 2020 y 2021
TRABAJO	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable	Variable	Variable	Variable
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público – Seguridad Social y Clases Pasivas- y de sistemas privados de previsión social				
	Pensionistas con dos o más pagadores				
	Prestaciones y subsidios por desempleo (en la modalidad de pago único, solo reintegro prestaciones indebidas)				
	Consejeros y administradores (entidades con importe neto cifra negocios último periodo impositivo finalizado antes del pago de rendimientos >100.000 €)				

Consejeros y administradores (entidades con importe neto cifra negocios último periodo impositivo finalizado antes del pago de rendimientos <100.000 €)	20	19,5	19	19
Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo	19	15	15	15
Cursos, conferencias, seminarios, ...	19	15	15	15
Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas	19	15	15	15
Atrasos	15	15	15	15
Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español	24	24	24	24
<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 600.000 € • Desde 600.000,01 € (mismo pagador) 	47	47	45	45

ACTIVIDADES PROFESIONALES	Con carácter general	19	15	15	15
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores DE SEGUROS...)	9	7	7	7
	Profesionales de nuevo inicio (año de inicio y los dos siguientes)	9	7	7	7
OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Actividades agrícolas y ganaderas en general	2	2	2	2
	Actividades de engorde de porcino y avicultura	1	1	1	1
	Actividades forestales	2	2	2	2
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva	1	1	1	1
	Cesión derecho de imagen	24	24	24	24
	Otros rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	20	19,5	19	19

IMPUTACIÓN RENTAS	Por cesión derechos imagen	20	19,5	19	19
GANANCIAS PATRIMONIALES	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA	20	19,5	19	19
	Aprovechamientos forestales en montes públicos	20	19,5	19	19
OTRAS GANANCIAS PATRIMONIALES	Transmisión de derechos de suscripción, a partir de 1 de enero de 2017:			19 (a partir de 1/1/2017)	19
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión)	20	19,5	19	19
CAPITAL MOBILIARIO	Participación en fondos propios de entidades	20	19,5	19	19
	Cesión a terceros de capitales propios; cuentas corrientes, depósitos financieros, etc.	20	19,5	19	19
	Operaciones de capitalización,	20	19,5	19	19

	seguros de vida o invalidez e imposición de capitales				
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica	20	19,5	19	15
	Propiedad intelectual cuando el contribuyente perceptor no sea el autor	20	19,5	15	15
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas	20	19,5	19	19
	Cesión del derecho de explotación de derechos de imagen siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24	24	24	24
CAPITAL INMOBILIARIO	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos	20	19,5	19	19

7.2 Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Modelos 111 y 190

Están obligados a practicar e ingresar retenciones o ingresos a cuenta, las personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas que satisfagan retribuciones dinerarias o en especie, de alguna de las siguientes rentas:

1. Rendimientos del trabajo.
2. Rendimientos de actividades económicas.
3. Ganancias de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.
4. Premios por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias.
5. Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial...

Las retenciones se ingresarán mensual o trimestralmente, según corresponda, presentando el **modelo 111**.

Además, se presentará un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, **modelo 190**, en el que habrán de incluirse, además, las rentas exentas de retención o ingreso a cuenta.

7.3 Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles. Modelos 115 y 180

Los empresarios y profesionales están obligados a practicar retención cuando satisfagan rentas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

No deberá practicarse retención o ingreso a cuenta entre otros, en los siguientes supuestos:

- Arrendamiento de viviendas por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 € anuales (IVA excluido).
- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes de las tarifas del IAE que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo, no resultase cuota cero.
- Rendimientos de contratos de arrendamiento financiero.
- Rentas de entidades totalmente exentas en el IS.

Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán cuando se presente el modelo 115.

Además, se presentará un resumen anual de las retenciones practicadas por el arrendamiento de bienes inmuebles, modelo 180.

7.4 Retenciones del capital mobiliario. Modelos 123 y 193

Están obligadas a retener o ingresar a cuenta las personas físicas, jurídicas y demás entidades

incluidas las administraciones públicas que satisfagan rendimientos del capital mobiliario.

Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán presentando el modelo 123.

Además, se presentará un resumen de las cantidades abonadas y retenidas por este tipo de rendimientos durante el ejercicio, en el modelo 193, excepto:

- Los derivados de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros: modelo 196.
- Los obtenidos por la transmisión, reembolso o amortizaciones activos financieros: modelo 194.
- Los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez: modelo 188.

8. Declaraciones Informativas



La declaración informativa es una de las modalidades de obtención de información consistente en el suministro masivo de la misma con carácter periódico y por vías normalizadas. Existen los siguientes tipos de declaraciones informativas:

- Los resúmenes de retenciones e ingresos a cuenta, que tienen su fundamento en una retención o ingreso a cuenta practicado con carácter previo al suministro de la información y de la cual se informa. La declaración informativa va asociada a una liquidación. Modelos de informativas/autoliquidación asociada: 180/115, 187/ 117, 188/128, 190/111, 193/123, 194/124, 196/126, 270/230, 296/216.
- Las declaraciones informativas puras, que se deben de presentar cuando se hayan realizado las operaciones que en la misma se han de informar (por ejemplo, los modelos 345 y 347). Algunas de ellas pueden asociarse con otros modelos de autoliquidación, como por ejemplo los modelos 390/303.
- Las declaraciones informativas mixtas, participan de las características de los dos anteriores, como por ejemplo los modelos 187,190 o 196.

[Más información sobre declaraciones informativas](#)

8.1 Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones. Modelo 345

Si como promotor a un plan de pensiones, se realizaran aportaciones a favor de empleados, debe presentarse el **modelo 345, entre el 1 y 31 de enero**.

El **modelo 345** se presentará por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC y Administraciones Públicas) o también con el sistema CI@ve PIN para personas físicas.

8.2 Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347

Los empresarios y profesionales que desarrollen actividades económicas están obligados a presentar el **modelo 347**, cuando respecto a otra persona o entidad hayan realizado operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de 3.005,06 € (IVA incluido) en el año natural al que se refiera la declaración. También están obligados las entidades o establecimientos de carácter social y las comunidades de propietarios por las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen al margen de actividad empresarial o profesional cuando su importe haya superado 3.005,06 € (excluido suministro de agua, energía eléctrica, combustible y seguros).

No están obligados a presentar el **modelo 347**:

- Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en el IRPF en estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.
No obstante, los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deben incluir en el **modelo 347** las adquisiciones de bienes y servicios que sean objeto de anotación en su libro registro de facturas recibidas.
- Quienes no hayan realizado operaciones que, en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 € durante el año natural o de 300,51 € durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen el cobro por cuenta de terceros, de honorarios profesionales o de derechos de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.
- Quienes hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.
- Quienes deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA.
- Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.
- Quienes estén obligados a llevar los Libros registro de IVA a través de la sede electrónica de la AEAT mediante el Suministro Inmediato de Información (SII). Por tanto, no presentarán el Modelo 347 para el ejercicio 2017 y siguientes.

El **modelo 347** se presentará en **febrero** en relación con las operaciones realizadas en el año anterior.

El **modelo 347** se presentará por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC y Administraciones Públicas), o también con sistema Cl@ve PIN para personas físicas.

9. Formas de presentación de las declaraciones

Las **formas de presentación** de los modelos pueden ser las que a continuación se indican, salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna en particular y teniendo en cuenta que con carácter general la presentación de los modelos de declaración se efectuará por Internet.

[Enlace a modelos y formularios](#)

PAPEL

Los modelos 01, 04, 06 (sólo gestores administrativos e ITV electrónica), 030, 036, 037, 043, 044, 045, 140, 145, 146, 147, 150, 247, 362, 363, 503, 600, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 655 y 777 se pueden cumplimentar en la página web de la Agencia Tributaria, en el apartado “Modelos y formularios”, imprimir en papel y presentar en las oficinas de la Agencia Tributaria, y siempre que no se refieran a obligados a presentar por Internet con certificado electrónico.

ELECTRÓNICAMENTE

- **Electrónica por Internet. La declaración se confeccionará y presentará *on line*.** Con carácter general utilizando los programas o formularios de ayuda se podrá obtener un fichero con la declaración que se presentará a través de Internet con la debida autenticación.

Disponen de **formulario de ayuda o modelo de declaración a cumplimentar** (también por Internet) los modelos: **06, 030, 034, 036, 037, 039, 100, 102, 111, 113, 115, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136, 140, 143, 149, 151, 165, 179, 180, 182, 184, 187, 188, 190, 193, 198, 200, 202, 206, 210, 211, 213, 216, 217, 220, 221, 222, 230, 231, 232, 233, 250, 282, 296, 303, 308, 309, 318, 322, 341, 345, 347, 349, 353, 360, 361, 364, 365, 368, 390, 410, 411, 420, 430, 480, 510, 548, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 566, 568, 570, 572, 576, 580, 581, 583, 586, 587, 588, 589, 591, 595, 596, 604, 650, 651, 655, 681, 682, 683, 684, 685, 695, 696, 714, 720, 763, 840 y 848.**

- **Pre-declaración (autoliquidaciones obtenidas en papel impreso del servicio de impresión de la Agencia Tributaria)**

Los modelos **05, 036, 037, 111, 115, 121, 122, 130, 131, 143, 210, 211, 213, 303, 309, 650, 651, 655, 695 y 696** se pueden obtener cumplimentando los **formularios** disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, o bien utilizando los **modelos de declaración** obtenidos al utilizar los programas que generen un fichero con el mismo formato e iguales características y especificaciones que aquel. Será necesaria la **conexión a Internet** para que los datos queden grabados a la espera de su confirmación mediante la presentación de la declaración.

Cumplimentado el formulario *on line* se debe validar y generar un documento PDF que se

imprimirá para su presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria si el resultado de la declaración es “a devolver”, negativa o “a compensar”, o en entidades colaboradoras si el resultado es “a ingresar” o “a devolver”.

Estos modelos también podrán presentarse por Internet.

- **Telefónicamente** para los modelos: **030, 100, 140 y 143.**

Calendario del contribuyente

9.1 Obligados a presentar por Internet con certificado electrónico

Están obligados a presentar telemáticamente por Internet con certificado electrónico los siguientes contribuyentes:

- Las **S. A. y S. L.**, así como los contribuyentes adscritos a las **Unidades de Gestión de Grandes Empresas** o a la **Delegación Central de Grandes Contribuyentes**, sus declaraciones informativas, autoliquidaciones y con carácter general también sus declaraciones censales.
- El **resto de entidades (cooperativas, asociaciones, fundaciones)** presentarán las **autoliquidaciones** por Internet con certificado electrónico o pre-declaración impresa y las **declaraciones informativas** por Internet con certificado electrónico.
- Las **Administraciones públicas.**

Las personas físicas no obligadas a utilizar certificado electrónico, y para los modelos 038, 180, 182, 187, 188, 190, 193, 198, 233, 282, 296, 318, 345, 347, 349, 390 y 720, podrán realizar la presentación con Cl@ve PIN.

10. Administración electrónica en la Agencia Tributaria



10.1 Quiénes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria

En el ámbito de la relación con la Agencia Tributaria, cabe distinguir tres aspectos:

1. La presentación por vía electrónica de declaraciones con carácter obligatorio.

[Enlace al apartado 9 del presente manual](#)

2. La recepción de notificaciones electrónicas con carácter obligatorio.

[Enlace al apartado 11.2 del presente manual](#)

3. La presentación por vía electrónica de documentos con trascendencia tributaria relativos a procedimientos tributarios gestionados por la Agencia Tributaria, como pueden ser la presentación de solicitudes, la contestación a requerimientos, la presentación de alegaciones o de documentación, o la interposición de recursos. En este caso, los sujetos que están obligados a realizar de forma electrónica la presentación de dichos documentos, son:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria. En todo caso, se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y

mercantiles, así como, gestores, economistas, asesores fiscales que actúen como colaboradores sociales.

- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.
- Los obligados tributarios inscritos en el Registro de Grandes Empresas.

Se podrá establecer reglamentariamente otros sujetos con obligación de mantener relación electrónica con la Administración Pública.

10.2 Sistemas de identificación y firma electrónica

Son aceptados por la Agencia Tributaria, como **sistemas avanzados** de identificación y autenticación:

- Firma electrónica avanzada basada en **certificados electrónicos** admitidos en el ámbito de la Administración General del Estado.

[Enlace a certificados electrónicos.](#)

- **DNI e** - Documento Nacional de Identidad electrónico.

[Enlace a DNIE](#)

Las **personas físicas** podrán utilizar, en todo caso, para relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI.

Las **personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica** podrán utilizar para relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria los **certificados electrónicos** reconocidos de persona física, representante de persona jurídica y representante de entidad sin personalidad jurídica, respectivamente.

Además, como sistemas **de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada** se pueden utilizar con la Agencia Tributaria:

- **Sistema CI@ve PIN**
- **Número de Referencia**

10.2.1 Certificado electrónico

El certificado electrónico es aquel documento firmado y emitido por una autoridad de certificación (AC) o prestador de servicios de certificación, que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y sirve para identificar a una persona física o jurídica. El certificado electrónico garantiza que las transmisiones de datos se realizan con seguridad.

No es posible, dado el número de Autoridades de Certificación, exponer exhaustivamente la casuística de cada una de ellas, por lo que se exponen las características generales de los certificados emitidos la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT). La Agencia Tributaria no emite el certificado electrónico, solo actúa como **oficina de Registro** para la acreditación de la identidad de los contribuyentes. Hay que destacar la Agencia Tributaria ha habilitado un nuevo procedimiento de acreditación online para Certificados de Representante de Persona Jurídica de tipo A, B, C y D, adicional a los ya existentes, que permite presentar la documentación necesaria para completar la acreditación.

[Enlace oficinas de registro](#)

[Enlace procedimiento de acreditación para Certificados de Representante de Persona Jurídica de tipo A, B, C y D.](#)

Asimismo, la FNMT ha habilitado un nuevo procedimiento de acreditación para Certificados de Representante de Persona Jurídica y de Representante de Entidad sin Personalidad Jurídica a través de las oficinas de Correos, adicional al ya existente. Por tanto, el solicitante de estos certificados podrá acreditar su identidad en las oficinas de registro de la AEAT (previa cita) como hasta ahora, o bien en las oficinas de Correos.

10.2.1.1 Tipos de certificado electrónico

Atendiendo a la normativa actual podemos diferenciar entre los siguientes certificados:

- **Certificado de persona física** mayor de edad con NIF (no hay posibilidad de expedir certificados electrónicos a representantes de personas físicas). Sólo pueden tener un certificado en vigor emitido a su nombre, salvo que sean de distintas entidades emisoras. La solicitud de uno nuevo con los mismos datos, revoca el anterior quedando inoperativo.
- **Certificado de representante de Personas jurídicas.** Se expide a las personas físicas como representantes de las personas jurídicas.
- **Certificado de representante de Entidades sin personalidad jurídica.** Se expide a las personas físicas como representantes de las entidades sin personalidad jurídica en el ámbito tributario y otros previstos en la legislación vigente
- **Certificados AP** (Administración Pública).
- **Certificado de Representante para Administrador Único o Solidario.** Se expide a los administradores únicos o solidarios como representantes legales de las personas jurídicas. Si el representante legal, administrador único o solidario, dispone de un certificado de persona física de la FNMT-RCM o un DNle, se puede obtener el certificado de administrador único o solidario sin tener que personarse en una oficina de registro, identificándose a través de internet.

En la FNMT, los certificados de **representante de persona jurídica** tendrán un coste de 14€ y los de **administrador único o solidario** de 24€, impuestos no incluidos.

Atendiendo al soporte del certificado:

- **Certificado software:** es un fichero software, que no tiene soporte físico alguno más que el propio ordenador o servidor donde se instala.
- **Certificado de tarjeta:** se encuentra alojado en una tarjeta.

10.2.1.2 Ciclo de vida del certificado electrónico

Obtención del certificado electrónico

Los certificados se solicitan a una Autoridad de Certificación (AC) en Internet. Realizada la solicitud es precisa la presencia física del solicitante para identificarse ante alguna de las oficinas de registro (Autoridades de Registro) habilitadas por la AC (excepción en el supuesto de administradores únicos o solidarios). Por último, se descarga el certificado, por Internet si se trata de un certificado software y no de tarjeta.

Se puede consultar la lista de AC acreditadas en el portal de la Agencia Tributaria en Internet. En el sitio de Internet de cada AC se encontrarán las oficinas de registro admitidas por ella, el procedimiento de obtención, renovación, revocación, plazos etc.

[Enlace entidades emisoras de certificados electrónicos](#)

Instalación del certificado electrónico

Emitido un certificado por la AC hay que importarlo o descargarlo (instalarlo en el navegador de nuestro ordenador en el mismo ordenador y con el mismo navegador de la solicitud). Si el certificado es de tarjeta no es necesario instalarlo en el navegador, se utiliza insertándolo en el lector de tarjetas.

Los certificados pueden residir en una tarjeta criptográfica, o bien en el navegador del usuario. En este caso, el certificado electrónico se debe exportar a un dispositivo USB u otro medio de almacenamiento, para tener una copia de seguridad.

También puede exportarse para simultanear su uso en otros equipos o navegadores.

Período de validez del certificado electrónico

Varía dependiendo del tipo de certificado, del ámbito de su uso y de la AC que lo emita. El período de validez no puede ser superior a cinco años. Un certificado de **representante de persona jurídica** para el ámbito tributario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) Clase 2 tiene un período de validez de 2 años y de 4 años para una persona física. Expirado el período de validez, caduca y deja de estar operativo.

Renovar un certificado electrónico

La FNMT solo permite la renovación de los certificados de persona física y de representante para administradores únicos y solidarios, que podrá solicitarse por Internet usando el mismo certificado electrónico que se quiere renovar. La renovación se podrá realizar durante los 60 días anteriores a su caducidad. Si el certificado que se quiere renovar se obtuvo identificándose con otro certificado digital o ya fue renovado anteriormente, no se podrá emitir un nuevo certificado sin acreditar presencialmente la identidad en alguna Oficina de Registro.

Revocar un certificado electrónico

La revocación consiste en anular la validez del certificado antes de su caducidad en caso de pérdida, o sospecha que el certificado haya sido copiado por personas extrañas.

Eliminar un certificado electrónico

Consiste en quitar el certificado del navegador o de una tarjeta criptográfica. Realizada esta operación no se podrá usar el mismo salvo que se haya hecho copia de seguridad (sólo en el caso de certificado en el navegador). No es posible realizar copia de seguridad de un certificado en tarjeta.

[Enlace a certificados electrónicos](#)

10.2.1.3 Documentación para acreditar la identidad

Cada Autoridad Certificadora -AC- fija la documentación que el solicitante debe presentar para acreditar la identidad. Esta información se publica en el sitio Internet de cada AC.

En el caso de los certificados electrónicos emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la AEAT actúa como Oficina de Registro para la acreditación de la identidad (en ningún caso es emisora del certificado electrónico). Los ciudadanos no residentes en territorio español podrán gestionarlo a través de las Oficinas Consulares de España en el extranjero, sin necesidad de realizar un desplazamiento a España

Se podrá consultar la documentación que se deberá aportar para los certificados electrónicos emitidos por la FNMT en el siguiente enlace:

[Enlace a Acreditación del certificado: documentación a presentar](#)

También puede visitar la página de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

[Enlace a Fábrica Nacional de Moneda y Timbre](#)

Para los certificados de usuario de persona física emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), el solicitante deberá aportar, además de la solicitud, la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal, atribuido por la Administración española (DNI, NIE, NIF L, NIF K o NIF M).

Ciudadano de nacionalidad española: DNI, pasaporte o carné de conducir.

Ciudadano de la Unión Europea: documento Nacional de Identificación de Extranjero/certificado de ciudadano de la Unión / Documento oficial de concesión del NIF/NIE, donde conste el NIE junto con el pasaporte o documento de identidad del país de origen.

Ciudadano extranjero: tarjeta Roja/Verde/Blanca de Identificación de Extranjeros donde consta el NIE junto con el pasaporte, o documento oficial de concesión del NIF/NIE junto con el pasaporte.

Para los certificados electrónicos de **representante de persona jurídica** emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), el solicitante deberá aportar, además de la solicitud, la

siguiente documentación:

A. Documentación relativa a la entidad:

Las sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil: certificado reciente del Registro Mercantil expedido con plazo no superior a los quince días anteriores a la fecha de solicitud del certificado relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de las mismas (será válida, a estos efectos, una nota simple con todas sus hojas selladas por el Registro). El plazo señalado anteriormente comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha de expedición, sin computar sábados, domingos y festivos.

Las Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas no inscribibles en el Registro Mercantil: certificado reciente del registro público, expedido con fecha no superior a quince días anteriores a la fecha de solicitud del certificado, donde consten inscritas, relativo a su constitución. El citado plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha de expedición, sin computar sábados, domingos y festivos.

Las sociedades civiles y demás personas jurídicas: documento público que acredite su constitución de manera fehaciente.

B. Documentación relativa al representante:

Si el solicitante es administrador o representante legal sujeto a inscripción registral; certificado del correspondiente Registro relativo a su nombramiento y vigencia de su cargo, siendo válida a estos efectos una nota simple con todas sus hojas selladas por el Registro. Dicho certificado o nota simple deberá haber sido expedido durante los quince días anteriores a la fecha de solicitud del certificado de representante de persona jurídica, plazo que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha de expedición, sin computar sábados, domingos y festivos.

En el supuesto de representación voluntaria, además **de uno de los dos documentos recogidos** en el párrafo anterior, será necesario presentar un poder notarial que contenga una cláusula especial para solicitar electrónico de representante de persona jurídica.

El poder de los representantes voluntarios, sólo se entenderá que es suficiente a efectos de la expedición del certificado de representante de Persona jurídica cuando contenga una cláusula especial y expresa de apoderamiento para la obtención del certificado.

La persona física solicitante del certificado, a efectos de su identificación, deberá personarse en cualquier oficina de acreditación, y se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad. Podrá prescindirse de la personación si su firma en la solicitud del Certificado Electrónico de representante de persona jurídica ha sido legitimada en presencia notarial.

La certificación electrónica expedida por la FNMT-RCM de **Representante para administradores únicos y solidarios** vincula a un Firmante con unos datos de verificación de firma y confirma su identidad. El Firmante actúa en representación de una Persona jurídica en calidad de representante legal con su cargo de administrador único o solidario inscrito en el Registro Mercantil.

La ventaja o facilidad que ofrece esta modalidad de certificados es que **si el representante legal, administrador único o solidario, dispone de un certificado de persona física de la FNMT-RCM o un DNle, se puede obtener el certificado de administrador único o solidario sin**

tener que personarse en una oficina de registro, identificándose a través de internet (siempre y cuando el certificado de la persona física no provenga de una renovación). En cualquier caso, ya no es necesario ir al registro mercantil para la acreditación de las facultades de representación, reduciendo el número de viajes/trámites que se necesitan para obtener el certificado.

Para los certificados electrónicos de **representante de entidad sin personalidad jurídica** emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), el solicitante (este certificado solo puede obtenerse con certificado electrónico del administrados único) deberá aportar la siguiente documentación:

A. Documentación relativa a la entidad:

- Las entidades que deban inscribirse en un registro público o especial presentarán, además de la solicitud, el certificado o nota simple acreditativa de su inscripción en el registro, expedido en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores. En particular se aportarán los siguientes documentos:
 - Fondos de inversión, fondos de capital-riesgo, fondos de regulación del mercado de títulos hipotecarios, fondos de titulización hipotecaria, fondos de titulización de activos, fondos de garantía de inversiones y fondos de pensiones: certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio que ostenta estas competencias o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el que conste la identificación de la identidad gestora del fondo.
 - Comunidades titulares de montes vecinales en mano común: certificado de inscripción de los estatutos en el registro del Ministerio que ostenta estas competencias o, en su caso, del registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.
 - Uniones temporales de empresas acogidas a su régimen fiscal especial: certificado de inscripción en el registro especial de uniones temporales de empresas. No será necesaria la aportación de esta documentación cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria intervenga como autoridad de identificación y registro en la emisión del certificado electrónico.
- Las entidades que no deban estar inscritas en algún registro público o especial presentarán, junto con la solicitud, las escrituras públicas, contratos, estatutos, pactos o cualesquiera otros documentos que puedan acreditar su constitución, vigencia e identificación de los miembros que las integran.

B. Documentación relativa al representante:

- La representación de la entidad se acreditará mediante los certificados o notas simples de los registros públicos o especiales en los que la entidad deba estar inscrita (siempre que consta la identificación del representante), mediante los documentos notariales que acrediten las facultades de representación del solicitante del certificado, o mediante poder especial otorgado al efecto. Los certificados o notas simples deberán haber sido expedidos en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores.
- La representación de la entidad también se podrá justificar con los documentos privados de designación de representante que proceda en cada caso. En particular, podrá acreditarse la representación mediante los siguientes documentos:

- Documento de designación del representante de la herencia yacente, suscrito por todos los herederos, con expresión del nombre, apellidos y DNI o número de pasaporte del representante, cuando no haya sido designado administrador judicial o albacea con plenas facultades de administración.
- Copia del Acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la que se nombró al Presidente de la Comunidad, tratándose de comunidades en régimen de propiedad horizontal.
- Documento suscrito por un número de miembros que resulte suficiente conforme a lo previsto en el artículo 398 del Código Civil para representar la mayoría de los intereses de la entidad, tratándose de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica, en el que se designa a la persona que la representa para solicitar el certificado.

Cuando ostente la representación de la entidad sin personalidad jurídica una persona jurídica, el solicitante deberá acreditar sus facultades de administrador o representante legal de la misma, o disponer de un poder especial para la solicitud del certificado de representante de entidad sin personalidad jurídica gestionada por su representada.

[Enlace a las oficinas de registro](#)

10.2.2 DNI electrónico (DNle)

El Documento Nacional de Identidad (DNI) es emitido por la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior), y acredita la identidad, los datos personales que en él aparecen y la nacionalidad española de su titular. El DNle incorpora un circuito integrado (chip), capaz de guardar de forma segura la información y de procesarla internamente. Su finalidad:

- Acreditar electrónicamente la identidad de la persona.
- Firmar digitalmente documentos electrónicos, otorgándoles una validez jurídica equivalente a la que les proporciona la firma manuscrita.
- Realizar tramitaciones telemáticas

Para utilizarlo es necesario contar con un ordenador personal y un lector de tarjetas inteligentes. El navegador solicitará el PIN (contraseña personal que, una vez comprobada por el microprocesador incluido en el chip, permite el acceso a las funcionalidades disponibles en el DNI) y a continuación mostrará el almacén de certificados para elegir el que corresponda (autenticación o firma). El titular del DNI puede cambiar esta contraseña o PIN en los Puntos de Actualización del DNI (PAD) existentes en las Oficinas de Expedición del DNI.

[Enlace al DNle](#)

10.2.3 Sistema CL@VE PIN

Sistema Cl@ve PIN es una plataforma de verificación de identidades electrónicas para la identificación y autenticación de los contribuyentes. Permite la identificación ante las Administraciones Públicas con plenas garantías de seguridad. El sistema de identificación Cl@ve PIN, permite a las **personas físicas** realizar trámites con la AEAT a través de Internet. Para utilizar el sistema Cl@ve PIN es preciso realizar los pasos siguientes:

Este sistema es solo para **personas físicas** con DNI o NIE que no estén obligadas a realizar sus presentaciones por Internet con certificado electrónico.

Se basa en la utilización de una **clave** elegida por el usuario y un **PIN** comunicado mediante SMS si lo solicita mediante el navegador. Si utiliza la *App* de la Agencia Tributaria, obtendrá el PIN directamente en su dispositivo.

La CI@ve PIN es posible utilizarla con el teléfono móvil. Se puede buscar “CI@ve PIN” tanto para Android como para IOS, en sus correspondientes *Apps Store*, estando disponible para su descarga gratuita.

No es necesario recordar ninguna contraseña de forma permanente, lo que aporta una gran seguridad ya que su validez, si no se usa, es limitada en el tiempo **-10 minutos-**.

El PIN obtenido vale para **una sesión de trabajo** y para todos los trámites que desee realizar mientras dure la sesión. Caducado el PIN puede pedir otro inmediatamente.

[Enlace a folletos informativos CI@ve PIN](#)

10.2.3.1 Registro en el sistema CI@ve PIN

Es necesario darse de alta en el sistema por cualquiera de las siguientes vías:

- **Por Internet** en <https://sede.agenciatributaria.gob.es> con:
 - Certificado o DNI electrónico.
 - Videollamada desde un ordenador con cámara, micrófono y altavoces o dispositivo móvil.
 - CSV (Código Seguro de Verificación) que figura en la carta de invitación al sistema que se recibe de la AEAT (si no se ha recibido la carta puede solicitarla).

Registro en CI@ve

- **Personalmente** en una de las oficinas de la Agencia Tributaria o de las acreditadas en el sistema CI@ve PIN del resto de la Administración. Para ello Solicite cita previa por Internet o llamando al 901 200 351 o 91 290 13 40, de 9 a 19 horas, de lunes a viernes.

Para realizar la solicitud necesitará su DNI y la fecha de validez, DNI permanente y la fecha de expedición o NIE y el número de soporte del documento, así como un número de teléfono móvil (nacional o extranjero de su titularidad) y una cuenta de correo electrónico (opcional).

10.2.3.2 Obtención de CI@ve PIN

Cuando ya esté registrado, para obtener el PIN es preciso que vaya al trámite que desea realizar. En aquellos trámites que dispongan de este tipo de identificación “CI@ve PIN” se le dará la opción de obtener el PIN desde la *App* o con el código QR que le aparece en la pantalla de su ordenador.



Utilizando la App Cl@ve PIN

Se mostrará el código de 4 posiciones ofrecido por la App o seleccionado por usted y el PIN de 3 dígitos solicitado.

Usando el navegador para recibir el PIN a través de un SMS

- Indique la fecha de validez, de expedición o el número de soporte, según se trate de DNI, DNI

permanente o NIE.

- Consigne el código de 4 dígitos que le ofrece el sistema o bien el que usted desee.
- Solicite el PIN. Lo recibirá por SMS.

10.2.4 Número de Referencia. Servicio RENØ

Es un servicio accesible a través de Internet y por teléfono, por el que la Agencia Tributaria **mostrará en la pantalla del ordenador o de su teléfono móvil un mensaje con el número de referencia**; este número es la clave que permitirá realizar gestiones a los contribuyentes, **personas físicas, para trámites relacionados con la Renta.**

El número de referencia no es único ni vinculado a un expediente; se entregará una referencia diferente cada vez que se solicite. La obtención de una nueva referencia implicará la revocación automática de la última generada. **La vigencia de la referencia se extenderá desde el inicio de una Campaña de Renta hasta el inicio de la Campaña de Renta siguiente.**

10.2.4.1 Cómo se obtiene el número de referencia

- **Por Internet**, accediendo al banner de Campaña de Renta, opción “Obtenga su número de referencia” RENØ.
- **A través de la APP**, desde su teléfono móvil.



Para ello le pedirán que se identifique. Puede utilizar:

- **Certificado o DNI electrónico**
- **CI@ve PIN**
- **Casilla 505 de la declaración de Renta del ejercicio 2019**

Tenga preparado su DNI o NIE y la fecha de expedición o caducidad (NIF tipos K, L, M- con fecha de nacimiento) o número de soporte. Una vez proporcionados estos datos y validados, en función de su situación se le pedirá que aporte la casilla 505 de su Renta 2019 o el número IBAN de una cuenta de su titularidad. La referencia de la campaña anterior es válida siempre que sea la última obtenida por el contribuyente, no haya sido inhabilitado o no haya obtenido una nueva referencia.

Se podrá en cualquier caso revocar esa inhabilitación en próximos ejercicios y en todo caso podrá obtenerse una nueva referencia plenamente válida a través de certificado electrónico o CI@ve PIN.

10.2.4.2 Quien puede utilizar el Servicio RENØ

Todos los contribuyentes, personas físicas, sin que sea necesario haber solicitado el borrador o los datos fiscales con anterioridad.

No se les remitirá el número de referencia a través de este servicio a quienes hubieran optado por solicitar la inhabilitación de la obtención de referencia mediante la casilla correspondiente.

Pueden utilizar el servicio RENØ:

- Quienes estén **suscritos al servicio de alertas por SMS de Renta y no hayan inhabilitado el acceso con casilla.**
- Los herederos de contribuyentes **fallecidos.**
- Los **nuevos declarantes o con el número de casilla que se solicite del año anterior, igual a 0.** Además, deberán aportar el **IBAN** de una cuenta bancaria de su titularidad. Esta cuenta deberá constar en las bases de datos de información de la Agencia Tributaria, por lo que no podrá tratarse de una cuenta de reciente apertura.
- Los que dispongan de **certificado electrónico o CI@ve PIN, sin perjuicio de acceder a través de estos sistemas de identificación electrónica** a los servicios disponibles en Internet.

11. Notificaciones electrónicas



11.1 Notificaciones electrónicas suscripción voluntaria

La Agencia Tributaria ofrece la posibilidad de que los contribuyentes (personas físicas y jurídicas) reciban notificaciones y comunicaciones administrativas por medios telemáticos mediante su puesta a disposición en una **dirección electrónica habilitada** para toda la Administración General del Estado – **DEH**- o mediante comparecencia en **Sede Electrónica-Mis Notificaciones**. Asociado a DEH, su titular dispondrá de un buzón electrónico en el que recibirá las notificaciones electrónicas de los procedimientos a los que voluntariamente se suscriba, con certificado electrónico. El acceso por personas físicas se puede realizar con certificado electrónico.

La suscripción se puede realizar voluntariamente en: "**Notificaciones Electrónicas mediante puesta a disposición en Dirección Electrónica Habilitada**". La relación de procedimientos a los que se puede suscribir voluntariamente puede consultarse tanto en el portal de la página web de la Agencia Tributaria "**Notificaciones Electrónicas**" como **en [notificaciones.060.es](https://www.agencia tributaria.es/notificaciones.060.es)**. No obstante, existen contribuyentes que **tienen la obligación** de recibir las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos -NEO-.

Con carácter general, las notificaciones emitidas por la Agencia Tributaria **pueden consultarse** desde **el buzón de la DEH** y a través de la Sede Electrónica, desde el portal "**Mis notificaciones**".

NotificacionesNotificaciones 060

11.2 Notificaciones electrónicas obligatorias -NEO-

Tienen **obligación** de recibir por medios electrónicos las **comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Tributaria** en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada, las personas y entidades a las que se refiere el art. 14.2 de la Ley 39/2015, así como los representantes aduaneros, las personas físicas inscritas en REDEME y las personas físicas inscritas en el Registro de Grandes Empresas (art. 4 del RD 1363/2010, de 29 de octubre). De acuerdo con ello, están obligados, entre otros:

- Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y Entidades sin Personalidad Jurídica (comunidades de bienes, herencias yacentes y comunidades de propietarios).
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español.
- Entidades cuyo NIF empiece por la letra "V" y corresponda con uno de los siguientes tipos: Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de titulización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria, Fondo de garantía de inversiones.
- Uniones temporales de empresas.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de **grandes empresas**.
- Contribuyentes que tributen en el **régimen de consolidación fiscal del IS**.
- Contribuyentes que tributen en el **régimen especial del grupo de entidades del IVA**.
- Contribuyentes inscritos en el **REDEME**.
- Contribuyentes con autorización para la presentación de declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).

Los obligados a recibir **comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Tributaria** no tienen que suscribirse a procedimientos concretos ya que están suscritos automáticamente a todos ellos. El alta es automática.

El acceso a las notificaciones electrónicas puede realizarse en la DEH o en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, **directamente por el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso** para recibir notificaciones electrónicas procedentes de la Agencia Tributaria. La **autenticación de los interesados** para acceder al contenido de los documentos que se notifican, en la DEH, se realizará con **certificado electrónico**.

Los contribuyentes deben acceder a sus notificaciones pendientes durante un **periodo de 10 días naturales**. Transcurrido dicho plazo sin acceder a las mismas, se producirá su expiración, considerándose la notificación como realizada a efectos del procedimiento. En cualquier caso - acceso, rechazo o expiración-, se podrá acceder a las notificaciones electrónicas a través de la DEH durante un plazo de 90 días.

[Más información sobre notificaciones](#)

12. Soluciones informáticas web - Nuevas tecnologías



12.1 iCalendar

El **calendario del contribuyente** en formato iCalendar permite incorporar los vencimientos al calendario personal que ofrece Google Calendar (espacio personal y gratuito que ofrece Google a los usuarios que disponen de una cuenta de correo electrónico de gmail). No obstante, los ficheros que siguen el estándar iCalendar pueden integrarse con la mayoría de las aplicaciones de calendario (por ejemplo, Outlook, Yahoo, Mozilla Thunderbird, Zimbra, Apple iCal, etc.).

Los pasos para suscribirse al iCalendar de la Agencia Tributaria son los siguientes:

1. Hacer clic en la pestaña calendario de la cuenta de gmail personal.
2. Hacer clic en el desplegable "**Otros calendarios**" y seleccionar "**Añadir por URL**".
3. Localizar la **dirección URL** del calendario que se quiera incorporar al calendario personal e introducirla en el campo correspondiente. Se puede incorporar en el calendario personalizado alguno o todos los calendarios que se indican en el siguiente enlace:

[Enlace a URL para iCalendar disponibles](#)

4. Una vez añadida la URL del calendario o calendarios que le interesen, haga clic en "**Añadir calendario**" y estos aparecerán en el apartado "**Otros calendarios**" de la columna izquierda de su calendario personal.
5. Incorporados los vencimientos de los distintos modelos, es posible su configuración para que

con el plazo y la vía que se estime oportuna se notifiquen previamente tales vencimientos.

Es posible descargar e instalar la **aplicación Google Calendar** en teléfonos y tabletas. Cuando la aplicación se abre, todos los eventos se sincronizarán con el ordenador. Por tanto, se verán los mismos eventos en la versión de Google Calendar para ordenador que en la versión para móviles.

Calendario del contribuyente

12.2 Cotejo de documentos electrónicos - Código Seguro de Verificación (CSV)

La Agencia Tributaria ofrece una aplicación que permite cotejar documentos y así comprobar la autenticidad e integridad de un documento perteneciente a la gestión documental de la Agencia Tributaria a través del código seguro de verificación – CSV-.

El documento administrativo emitido por la Agencia Tributaria lleva impreso en el pie de su primera hoja el CSV. Se puede conocer la autenticidad de dicho documento en la web de la Agencia Tributaria accediendo a la opción "Cotejo de documentos mediante código seguro de verificación (CSV) " dónde se introducirán los dígitos del CSV que aparece en el pie de la primera página del documento enviado.

Con carácter general no se exige identificación, no obstante, en supuestos especiales se exigirá, además del CSV, la identificación con un certificado electrónico o con DNLe.

Al introducir el CSV, se visualizará el documento administrativo al que está vinculado dicho código, de modo que se podrá comprobar la identidad entre el documento recibido y el que se encuentra en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.



Cotejo de Documentos

Enlace de AYUDA

» [Dónde encontrar el Código Seguro de Verificación](#)

Datos

El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato

* Código Seguro de Verificación

[Cotejo de documentos mediante código seguro de verificación con certificado y puesta de manifiesto de expedientes electrónicos](#)

También podrá comprobar la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Disponiendo del Código Electrónico suministrado en la "Comunicación de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF)", puede verificarse la validez de dicha Tarjeta y, adicionalmente, acceder a su visualización.

Enlace a cotejo de documentos electrónicos:

12.3 Suscripción a avisos informativos de la Agencia Tributaria

12.3.1 Avisos de información

La Agencia Tributaria pone a disposición del contribuyente un servicio de **avisos de información** relevante.

Para recibir estos avisos es necesario suscribirse a la aplicación de "**Avisos a móviles o e-mail**". Se accede **al servicio de suscripción**, con certificado electrónico o DNLe, CI@ve PIN, o número de referencia (Servicio RENØ). Se solicitará el medio para recibir dichos avisos, bien un número de teléfono móvil o una dirección de correo electrónico.

Avisos informativos de la Agencia Tributaria

Realizada la suscripción los avisos recibidos podrán ser de Renta; envío de casilla de Renta, pago de la devolución de Renta, de Recaudación; aplazamientos / fraccionamientos compensaciones, etc. Estos avisos **no tienen la consideración de notificaciones**. En cualquier caso, se trata de una opción que, una vez ejercitada, puede ser dada de baja en cualquier momento.

El alta o modificación en este servicio puede efectuarse en los modelos censales -030, 036, 037-, en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, en sus propias oficinas o en la *App* de la Agencia Tributaria.

En la *App*, una vez identificado, se muestra la opción de confirmar el alta en este servicio para recibir mensajes push en el mismo dispositivo.

Asimismo, en la campaña de Renta, al entrar en "Servicio de tramitación borrador / declaración (Renta WEB)", entre los servicios disponibles se muestra la opción "Datos de contacto para recibir avisos de la Agencia Tributaria" que permite al contribuyente el alta en este servicio.

Igualmente, al entrar en Renta WEB, cuando se confirman los datos personales se muestra el siguiente mensaje.

Por otra parte, cabe tener en cuenta que la Agencia Tributaria publica los titulares de sus contenidos en formato RSS. De esta forma, permite integrar en la Web o ver en el propio cliente RSS las últimas noticias, actualizadas las 24h y con enlaces directos a su contenido completo. Se puede optar por la suscripción a todos los canales o bien a contenidos específicos: Novedades destacadas, Notas de Prensa, Estadísticas y Novedades de Aduanas.

12.3.2 Avisos de notificaciones

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite comunicar un **número de teléfono móvil** o una **dirección de correo electrónico** para recibir **avisos de las notificaciones** emitidas por la Agencia Tributaria.

El aviso recibido en ningún caso tendrá la consideración de notificación. Si por motivos técnicos, no es posible realizar el aviso, ello no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

El texto del aviso es: **“La Agencia Tributaria ha emitido una notificación dirigida al NIF 11***22***”**. Por motivos de seguridad, solo se mostrarán algunos dígitos del NIF.

Personas físicas

Se accede al **servicio de suscripción**, con certificado electrónico o DNle, CI@ve PIN, o número de referencia (Servicio RENØ).

Para **acceder a la notificación** se requiere CI@ve PIN, certificado electrónico o DNle. **No** es posible acceder a la notificación con el **número de referencia**. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará la notificación por correo postal.

Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica para acceder a este servicio voluntario de suscripción deberán disponer de **certificado electrónico de representante**.

Se **accede a la notificación** a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) a través del punto de acceso general de la Administración General del Estado - notificaciones.060.es- o a través de la carpeta ciudadana (sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm).

Si al configurar el perfil de la Dirección Electrónica Habilitada, se ha dado de alta alguna dirección de correo electrónico para recibir avisos de las notificaciones recibidas, y además se da el alta en el servicio de suscripciones recibirá varios avisos correspondientes a una misma notificación.

Notificaciones 060

13. Aplicaciones informáticas para dispositivos móviles



13.1 APP - Agencia Tributaria

Aplicación gratuita para dispositivos móviles inteligentes -*smartphones* y tabletas- con sistemas operativos iOS o Android (disponible en castellano, catalán, gallego, valenciano e inglés), que ofrece la posibilidad de **efectuar trámites** que no requieren certificado de usuario, como el *cotejo de información* o la presentación de documentación en el *registro telemático* y todo ello de una forma sencilla y ágil. Asimismo, se podrá acceder a otros trámites destacados con CI@ve PIN.

Cuando se descarga la aplicación se solicitan los siguientes permisos:

- **Permiso de cámara:** para el lector de QR que facilita la lectura del CSV que incluye la documentación oficial enviada por la Agencia Tributaria
- **Permiso de acceso a archivos multimedia:** para aportar documentación en "Presentación de documentación". Es necesario para que se pueda abrir un explorador de archivos en el que el ciudadano elige que documentación aportar, no se accede a archivos que el ciudadano no haya seleccionado.
- **Permiso de localización:** para ver las oficinas cercanas en la sección "Direcciones y teléfonos".

A través de la *App* se ofrecen diversos servicios: novedades, ayuda, portal de Renta, CI@ve PIN o Portal móvil. El **portal móvil** permite el acceso a la WEB de la [Agencia Tributaria](#), en su versión para dispositivos móviles.

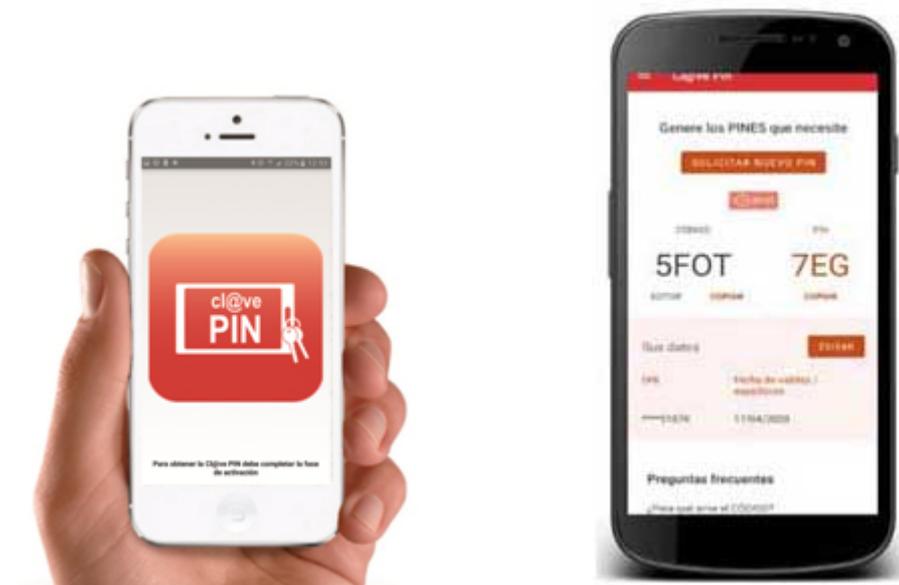
Se puede acceder a toda la información segmentada por tipo de contribuyente, así como a los banners, sede electrónica, contacte con nosotros, opine, enlaces de interés, acceda directamente, le interesa conocer, novedades y notas de prensa.

A través del portal móvil es posible realizar gestiones con **certificado electrónico y CI@ve PIN**.

[Enlace al folleto App de la Agencia Tributaria](#)

13.2 APP - CI@ve PIN

Aplicación gratuita para dispositivos móviles inteligentes (smartphones y tabletas) con sistemas operativos iOS o Android. “CI@ve PIN” es un sistema de autenticación y firma electrónica no avanzada.



Para poder usar la aplicación, se precisa el registro previo **en el sistema CI@ve PIN**. Si no se está registrado y se intenta activar la aplicación móvil con un NIF/NIE, la aplicación lo detectará y mostrará dicha web de registro.

CI@ve es un sistema que permite a las personas físicas identificarse ante la Administración mediante claves concertadas. Se trata de una plataforma común para la identificación, autenticación y firma electrónica. Está basado en el uso de una clave elegida por el usuario y un PIN comunicado directamente en la pantalla de su dispositivo.

Esta aplicación permite una vez introducidos los datos por vez primera, que los mismos queden grabados de forma permanente. Por tanto, se puede obtener el PIN, fácil, ágilmente y de manera inmediata. Su validez es limitada en el tiempo, lo que hace que sea más seguro.

Activada la aplicación en el dispositivo móvil las peticiones de PIN son muy sencillas e ilimitadas.

Cuando se descarga la aplicación se solicitan los siguientes permisos:

- **Acceso a internet y comprobación estado de la red:** para comprobar que se puede acceder a los servidores correspondientes para prestar el servicio adecuadamente.

- **Cámara:** para el escaneo del código QR de las cartas de invitación.
- **Linterna:** para escanear códigos QR en condiciones de baja iluminación.
- **Vibración:** vibraciones al pulsar las teclas.
- **Estado del teléfono:** para asociar el dispositivo con el NIF y mantener la política de número máximo de dispositivos.
- **Google Play Services:** para hacer uso de las notificaciones push de google.

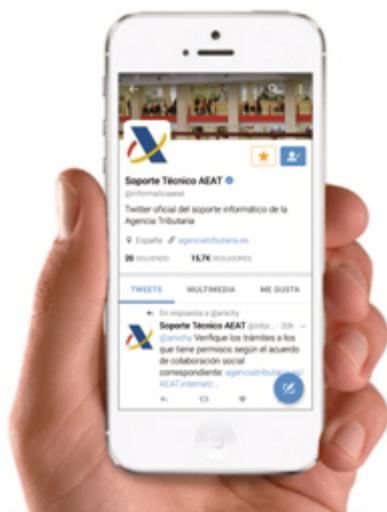
[Enlace a folletos la seguridad es CI@ve](#)

14. Redes sociales - Otros sistemas de comunicación inmediata



El uso generalizado por los ciudadanos de la Redes Sociales, unido al desarrollo tecnológico, ha propiciado que la Agencia Tributaria al igual que otras Administraciones Públicas, utilice mecanismos que permitan mejorar la información y comunicación, acercándose al ciudadano de una forma sencilla, inmediata y universal. Es por ello, que la Agencia Tributaria pone a disposición de los ciudadanos una cuenta de Twitter con el fin de soporte informático.

14.1 Twitter



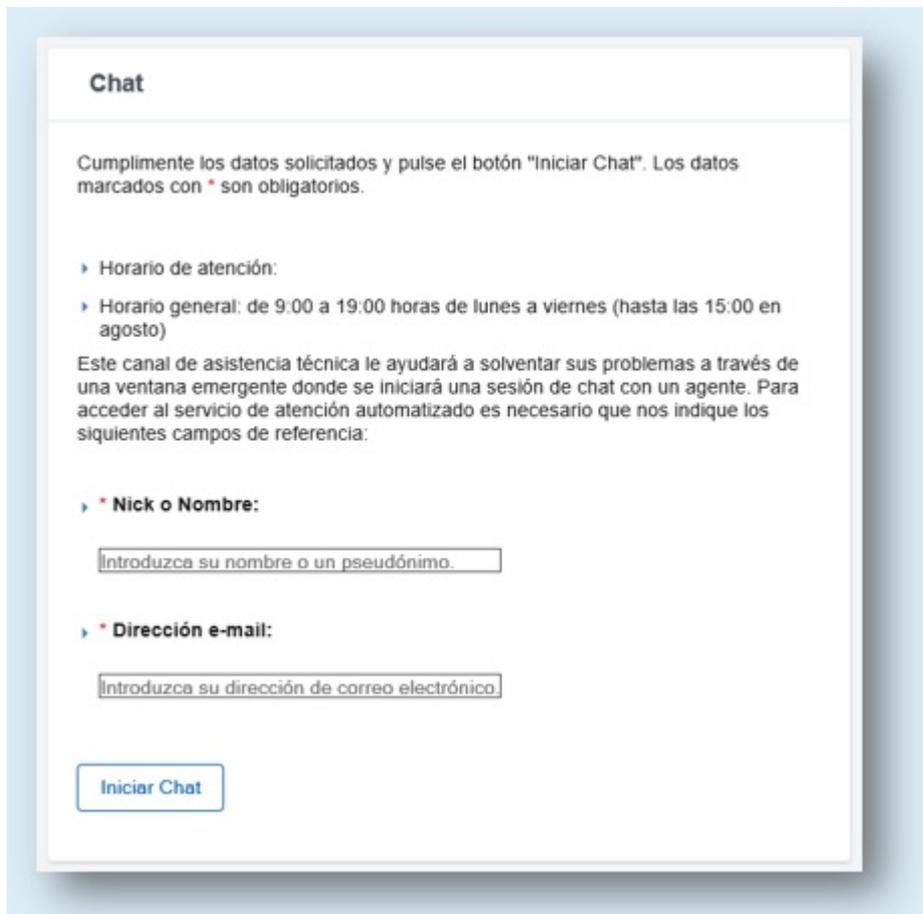
En enero de 2011 se creó la cuenta de Twitter de la Agencia Tributaria: **@informaticaaeat**

Es una cuenta de soporte exclusivamente técnico, utilizada para transmitir aquella información tributaria que en cada momento sea de interés, así como, para responder a todas aquellas cuestiones técnicas que planteen los contribuyentes a través de sus Tweets.

14.2 Chat

Se trata de un canal de asistencia para solventar problemas técnicos. A través de una ventana emergente se iniciará una sesión de chat con un agente telefónico. Para acceder al servicio de atención automatizada es necesario indicar: Nick o Nombre y dirección de correo electrónico.

El horario de atención es de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (hasta las 15:00 horas en agosto).



The image shows a web form titled "Chat" with the following content:

Chat

Cumplimente los datos solicitados y pulse el botón "Iniciar Chat". Los datos marcados con * son obligatorios.

- ▶ Horario de atención:
- ▶ Horario general: de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (hasta las 15:00 en agosto)

Este canal de asistencia técnica le ayudará a solventar sus problemas a través de una ventana emergente donde se iniciará una sesión de chat con un agente. Para acceder al servicio de atención automatizado es necesario que nos indique los siguientes campos de referencia:

- ▶ * Nick o Nombre:
- ▶ * Dirección e-mail:

14.3 YouTube

YouTube es un foro en la web, donde los usuarios pueden interactuar, obtener información, y sirve como plataforma de distribución desde la cual se pueden subir y compartir vídeos.

Aquellos que tengan una cuenta de Google, ya tienen una cuenta de YouTube, en caso contrario es preciso registrarse. Es posible **suscribirse** a distintos canales de información con el fin de recibir notificaciones cada vez que se suban vídeos y así estar al día de las novedades de contenidos publicados. www.youtube.com/agenciatributaria

La Agencia Tributaria cuenta con su propio canal para publicar videos explicativos sobre diversas materias, entre otras; Renta, Cita previa, Sociedades, Patrimonio, Cl@ve PIN, Deducciones, Declaraciones informativas, Sede electrónica, certificados electrónicos, etc. Estos videos están publicados igualmente en la web de la Agencia Tributaria.

Glosario de abreviaturas

1. CC.AA.: Comunidades Autónomas
2. DNI: Documento Nacional de Identidad
3. IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas
4. IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes
5. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
6. IS: Impuesto sobre Sociedades
7. ITP: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
8. IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido
9. NIE: Número de Identificación de Extranjero
10. NIF: Número de Identificación Fiscal
11. SII: Suministro Inmediato de Información del IVA

Documento generado con fecha 19/Octubre/2022 en la dirección web
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos

